

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2.010 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las 19:00 horas del día 10 de junio de dos mil diez, bajo la Presidencia de su Alcalde D. FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Ordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-

DON JOSÉ HURTADO SÁNCHEZ.
DOÑA M^a DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ.
DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEÓN.
DOÑA MARÍA ANGELES SÁNCHEZ HERRERA.
DON JUAN LUIS MONTOYA LÓPEZ.
DON DIEGO RAMOS VÁZQUEZ.
DON FRANCISCO JOAQUÍN SERRANO DÍAZ.
DOÑA MARÍA JOSÉ GARCÍA ARROYO.
DOÑA MARÍA PLATA PAZO.
DON JUAN BOCANEGRA SERRANO.

DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.-

DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO.
DON FERNANDO ALCAIDE VILLALOBOS.
DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA SÁNCHEZ.
DOÑA ANA MARÍA CERRILLO JIMÉNEZ.
DON JUAN BORREGO ROMERO.
DOÑA MARÍA JESÚS CORTÉS BENAVIDES.
DON JOSÉ LUIS PÉREZ VÁZQUEZ.
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE.

DEL PARTIDO POPULAR.-

DON JOSÉ ROJAS DURÁN.
DON MIGUEL VACA GÁMEZ.

Asistidos del Secretario General D. JUAN BORREGO LÓPEZ, y del Interventor General D. FRANCISCO DE ASÍS OJEDA VILA.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 1 / 96
 RVzYkac39xs=			

OBSERVACIONES:

* Por el Sr. Alcaide Villalobos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del Orden del Día, del siguiente asunto: **Ordenanza tipo para el Ahorro del Agua.**

Sometida la urgencia a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:

– **A favor de la declaración de urgencia: Diez votos.**

– **Abstenciones: Once votos.** (Sres./as. Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano, del Grupo Municipal Andalucista).

En su consecuencia, al no declararse la urgencia, por no obtenerse la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, prevista en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **NO se incluye** el asunto en el Orden del Día del Pleno.

* Por **razones de urgencia**, en el **Punto nº 7: Asuntos Urgentes**, se incluye cinco asuntos como Punto 7º.1, 7º.2, 7º.3, 7º.4 y 7º.5 en los términos siguientes: **Punto 7º.1** .- Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, relativa a “Consideración de Medio Propio y Servicio Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.”, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”; **Punto 7º.2** .- Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, relativa a “Encomendar la gestión para la realización de las Obras de Acondicionamiento de Infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la Colonia Militar del Aire en Utrera, a su ente instrumental Produsa, en su calidad de medio propio municipal, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”; **Punto 7º.3**.- Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, relativa a “Autorización de la cesión a la entidad *Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera*, de la transmisión de la concesión del uso de una parcela patrimonial municipal para la construcción y posterior explotación de un Centro Geriátrico del que es adjudicataria actual la mercantil *Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.*” Aprobación provisional; **Punto 7º.4**.- Propuesta Corporativa relativa a “Felicitación al equipo masculino

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 2 / 96
 RVzYkac39xs=			

infantil del Club de Voleibol de Utrera por su actuación en los Campeonatos Nacional y Andaluz”; **Punto 7º.5.-** Propuesta Corporativa relativa a “Mejora en las Infraestructuras en endocrinología y nutrición del Hospital Universitario Nuestra Señora del Valme”

* Siendo las 21 horas y 10 minutos, el Sr. Alcalde-Presidente acuerda interrumpir la sesión durante 20 minutos, reanudándose a las 21 horas y 30 minutos.

ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

Punto 1º (086/2.010).- Aprobación de las Actas de la:

* Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2010.

* Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 31 de mayo de 2.010.

Punto 2º (087/2.010).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana, relativa a “Adaptación de la Ordenanza Municipal de Circulación, a la nueva Ley 18/2009, 23 de noviembre de 2.009, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico”. Aprobación Inicial.

Punto 3º (088/2.010).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Reducción de retribuciones de cargos electos, personal eventual, indemnización por asistencia a sesiones de los órganos colegiados e indemnizaciones a los grupos municipales”. Aprobación.

Punto 4º (089/2.010).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Adaptar las retribuciones del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Utrera a lo establecido por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”. Aprobación.

Punto 5º (090/2.010).- Propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, relativa a “Modificación del Presupuesto 2.010 mediante suplemento de crédito (053/2010/SC/002)”. Aprobación Inicial.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 3 / 96
 RVzYkac39xs=			

Punto 6º (091/2.010).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa “Reformado del Proyecto de Obras acogido a la financiación por el Ministerio de Política Territorial con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local *Conservación Muralla del Castillo (Patrimonio Histórico) Utrera*”. Aprobación.

Punto 7º.- Asuntos Urgentes.

Punto 7º.1 (095/2.010) .- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Consideración de Medio Propio y Servicio Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.”, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

Punto 7º.2 (096/2.010) .- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Encomendar la gestión para la realización de las Obras de Acondicionamiento de Infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la Colonia Militar del Aire en Utrera, a su ente instrumental Produsa, en su calidad de medio propio municipal, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”

Punto 7º.3 (097/2.010).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Autorización de la cesión a la entidad *Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera*, de la transmisión de la concesión del uso de una parcela patrimonial municipal para la construcción y posterior explotación de un Centro Geriátrico del que es adjudicataria actual la mercantil *Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.*” Aprobación provisional

Punto 7º.4 (098/2.010).- Propuesta Corporativa relativa a “Felicitación al equipo masculino infantil del Club de Voleibol de Utrera por su actuación en los Campeonatos Nacional y Andaluz”

Punto 7º.5 (099/2.010).- Propuesta Corporativa relativa a “Mejora en las Infraestructuras en endocrinología y nutrición del Hospital Universitario Nuestra Señora del Valme”

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	4 / 96
 RVzYkac39xs=				

Punto 8 ° (092/2.010).- Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia aprobando la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2.009.

Punto 9° (093/2.010).-Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía correspondientes al mes de abril de 2010 del n° 2.289 al 2.809.

Punto 10° (0100/2.010).-Lectura de “Manifiesto del Ayuntamiento de Utrera en el Día Mundial del Medio Ambiente”.

Punto 11° (094/2010).- Ruegos y Preguntas.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

PUNTO 1° (086/2.010).- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA:

*** SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010.**

*** SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA 31 DE MAYO DE 2.010.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2010 y la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 31 de mayo de 2.010.

No planteándose observación alguna, por unanimidad de los miembros presentes, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2010 y la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 31 de mayo de 2.010.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 5 / 96
 RVzYkac39xs=			

PUNTO 2° (087/2.010).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A “ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, A LA NUEVA LEY 18/2009, 23 DE NOVIEMBRE DE 2.009, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO”. APROBACIÓN INICIAL.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación inicial de la “Adaptación de la Ordenanza Municipal de Circulación, a la nueva Ley 18/2009, 23 de noviembre de 2.009, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico”, que dice:

“PROPUESTA DEL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.- Aprobada con fecha 23 de noviembre de 2.009, la Ley 18/2009, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, procede la adaptación de la Ordenanza Municipal de Circulación, a la nueva normativa aprobada y recogida en la citada Ley, siguiendo las instrucciones de la Dirección General de Tráfico, recogidas en la Guía publicada al efecto en la página web de la misma, y con el objetivo de unificar los criterios de aplicación de las nuevas normas de tráfico.

A estos efectos se PROPONE la Aprobación por el Pleno Municipal de una nueva Guía Codificada de Infracciones, (Anexo I), con especificación de la clasificación, importe de las sanciones, y cuadro de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos, todo ello adaptado a la nueva normativa antes citada.”

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Gobernación, en sesión de 7 de junio de 2010, la Corporación, por diecinueve votos a favor y dos abstenciones (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la nueva Guía Codificada de Infracciones, (Anexo I), con especificación de la clasificación, importe de las sanciones, y cuadro de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos, adaptado a la nueva Ley 18/2009, de 23 de marzo, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	6 / 96
 RVzYkac39xs=				

Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

SEGUNDO: Someter el expediente a información al público por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y Tablón municipal de anuncios.

TERCERO: En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/851 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Dar traslado del expediente a Seguridad Ciudadana, a efectos de continuar su tramitación.

PUNTO 3º (088/2.010).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “REDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES DE CARGOS ELECTOS, PERSONAL EVENTUAL, INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS E INDEMNIZACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES”. APROBACIÓN.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación de la “Reducción de retribuciones de cargos electos, personal eventual, indemnización por asistencia a sesiones de los órganos colegiados e indemnizaciones a los grupos municipales”, que dice:

“PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO-PLENO.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La situación económica que está sufriendo nuestro país en estos instantes ha motivado la adopción de medidas por parte del Gobierno de la Nación, destinado a la reducción del déficit público, a través del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo de 2010 que incluye, entre otras, reducciones salariales a los empleados públicos.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 7 / 96
 RVzYkac39xs=			

Asimismo la Federación Española de Municipios y Provincias aprobó en su Comisión Ejecutiva de 25 de Mayo de 2010 unos criterios orientadores en la reducción salarial para los Alcaldes, Concejales y Altos Cargos de los Gobiernos Locales.

El Equipo de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento que como Alcalde encabezo, asume plenamente la recomendación dada por la Federación Española de Municipios y Provincias y propone en base a la escala recomendada la consiguiente reducción salarial.

Siguiendo el criterio fijado para los empleados públicos por el Real Decreto-Ley 8/2010 la reducción salarial tendrá vigencia desde 1 de Junio de 2010 y se excluirá el importe de la paga extraordinaria del mes de Junio de 2010.

En base a lo expuesto PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO:

Primero. Reducir las retribuciones del Sr. Alcalde Presidente en un 7% conforme a la siguiente tabla:

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	51.153,06 €	49.106,94 €
Mensual (14 pagas)	3.653,79 €	3.398,02 €

Segundo. Reducir en un 6% conforme a la siguiente tabla, las retribuciones de los Concejales con dedicación exclusiva que son:

Concejala Delegada de Bienestar Social, Solidaridad y Promoción del Mayor
 Concejales Delegados de Hacienda, Recursos Humanos, Desarrollo Económico y Empleo y Régimen Interior.

Concejales Delegados de Obras Públicas e Infraestructura, Parques y Jardines y Deportes.
 Concejales Delegados de Cultura, Turismo, Sanidad, Consumo, Cementerio, Abasto y Mercado
 Concejales Delegados de Seguridad Ciudadana y Fiestas Mayores

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	40.237,12 €	38.857,56 €
Mensual (14 pagas)	2.874,08 €	2.701,64 €

Tercero. Reducir las retribuciones del personal eventual conforme a los criterios fijados por el Real Decreto Ley 8/2010 para el personal funcionario. A estos efectos y para proceder al cálculo se ha equiparado a los distintos puestos de personal eventual a puestos de personal funcionario conforme a los Acuerdos de Pleno de 7 de Julio de 2007, 21 de

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	8 / 96
 RVzYkac39xs=				

Febrero de 2008 y 8 de Abril de 2010. Para el citado cálculo las cantidades asignadas a los distintos puestos eventuales se han desglosado en sueldo base del grupo de equiparación, complemento de destino equivalente y complemento específico con la cantidad restante.
 Director de Recursos Humanos y Director de Urbanismo (Equiparado subgrupo A1 nivel 26)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	47.060,76 €	45.280,62 €
Mensual (14 pagas)	3.361,48 €	3.234,33 €

Secretaria de Gabinete Alcaldía (Equiparada subgrupo C1 nivel 19)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	26.185,80 €	25.502,26 €
Mensual (14 pagas)	1.870,41 €	1.821,59 €

Secretaria de Gabinete de Comunicación y Protocolo (Equiparada subgrupo C2 nivel 16)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	30.090,12 €	29.402,38 €
Mensual (14 pagas)	2.149,29 €	2.100,17 €

Personal Eventual Poblados Guadalema, Pinzón y Trajano.(Equiparados a subgrupo C2 nivel 16)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	10.957,20 €	10.755,22 €
Mensual (14 pagas)	782,66 €	768,23 €

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 9 / 96
 RVzYkac39xs=			

Auxiliar de Grupo. (Equiparados a subgrupo C2 nivel 16)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	10.957,20 €	10.755,22 €
Mensual (14 pagas)	782,66 €	768,23 €

Cuarto. La aplicación de las nuevas retribuciones tendrá efectos del 1 de Junio de 2010 a excepción de la paga extraordinaria de Verano que en cuantía equivalente a una asignación mensual se percibirá íntegra a precios de 31 de Mayo de 2010 aplicando el mismo régimen que a los funcionarios.

Quinto. Se reducen, a partir de las sesiones que se celebren desde el 1 de Junio de 2010, en un 5% las indemnizaciones por asistencia a las sesiones ordinarias de los Órganos Colegiados, resultando las siguientes cuantías:

ORGANO	INDEMNIZACIÓN
PLENO	190 €
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	142,5 €
COMISIONES INFORMATIVAS (Máximo 12 anuales)	190 €
COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS	190 €
JUNTA DE PORTAVOCES	95 €

Sexto. Se reducen en un cinco por ciento la indemnización a los grupos municipales a partir de 1 de Junio de 2010, resultando las siguientes cuantías:

- Una indemnización fija de 570 euros mensual por Grupo
- Una indemnización variable de 190 euros mensual por Concejal de cada Grupo.

Séptimo. El ahorro producido por estas medidas que resulta del siguiente cuadro, destinarlo en aplicación del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010 a sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación.”

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 10 / 96
 RVzYkac39xs=			

Visto el Informe de Intervención General de Fondos, que resulta del siguiente tenor literal: **“INFORME DE INTERVENCIÓN.**- Se emite este informe de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Estatal.

En la Comisión Informativa de Hacienda del día 7 de junio de 2010 se solicitó por los Grupos Municipales del Partido Popular y del Partido Andalucista que por esta Intervención se informara sobre la propuesta de la Alcaldía-Presidentencia relativa a “Reducción de retribuciones de cargos electos, personal eventual, indemnización por asistencia a sesiones de los órganos colegiados e indemnizaciones a los grupos municipales”.

Dentro de la potestad de autoorganización municipal se encuentra la fijación de las retribuciones de de cargos electos (art. 75.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y 13 del R.D. 2986/1986), retribuciones del personal eventual (104 Ley 7/1985), indemnización por asistencia a sesiones de los órganos colegiados (75.4 Ley 7/1985) e indemnizaciones a los grupos municipales (artículo 73 Ley 7/195); la posibilidad de modificar sus cuantías está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal vigente ; en este caso al ser una medida de reducción del gasto no existe ningún impedimento de índole presupuestario a la aprobación de la presente propuesta.

Por todo lo anterior, desde esta Intervención se informa favorablemente la propuesta de Alcaldía; el órgano competente para su aprobación será el Pleno Municipal , bastando la mayoría simple. El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en los artículos 75.5 y 104 de la Ley 7/1985.

Y para que conste y surta los efectos oportunos emito el presente informe, pasando a formar parte del expediente tramitado al efecto, en Utrera, a 8 de junio de 2010.- El Interventor.- Fdo. Francisco de Asís Ojeda Vila.-”

Visto el Informe de Recursos Humanos, que literalmente dice: **“INFORME RECURSOS HUMANOS.**- El Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de Mayo de 2010 y Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (BOE del día 26 de Mayo de 2010) ha hecho necesario que se proceda a adaptar las cifras retributivas de los empleados públicos. La propuesta de dicha adaptación figura en el orden del día del Pleno ordinario del día 10 de Junio de 2010.

Con fecha 1 de Junio de 2010 se mantuvo reunión de la Mesa General de Negociación en la que no se alcanzó acuerdo sobre la distribución de las retribuciones del personal laboral (se adjunta borrador de acta).

Respecto a las cuantías del ahorro producido por las medidas del Real Decreto Ley 8/2010 se han recalculado las cifras correspondientes al Presupuesto 2010 para el personal funcionario y laboral fijo,

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 11 / 96
 RVzYkac39xs=			

de forma que los primeros cinco meses del año y la paga extraordinaria de junio se han calculado con las cifras correspondientes en vigor a 31 de Mayo y desde el mes de Junio a Diciembre de 2010 se ha procedido a incluir las nuevas cantidades que refleja el Real Decreto Ley 8/2010 y la Resolución citadas. Dichas normativas fijan un nuevo sueldo base y un nuevo valor de la antigüedad por trienios y del complemento de destino y conforme a la propuesta elevada al Pleno se recorta en un cinco por ciento lineal el complemento específico.

Conviene, no obstante, hacer mención a la dificultad del cálculo en tan escaso plazo de tiempo y cuando ni siquiera el programa informático de gestión de la nómina está adaptado, dado que aún está pendiente, por lo que las cifras tienen cierta entidad de provisionalidad. Adjunto se remite anexos con las cuantías presupuestarias para personal funcionario, laboral, cargos electos y personal eventual. Respecto al laboral contratado y teniendo en cuenta que ya se ha procedido a gran parte de las contrataciones y que han finalizado y a la cláusula fijada en el nuevo apartado Dos del Artículo 22 de la ley 26/2009 (según redacción del RD Ley 8/2010) de no afectación al personal que no alcance 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se ha realizado una estimación del ahorro. Asimismo y dado lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del RD Ley 8/2010, el importe por cotizaciones sociales no sufre ningún cambio en su importe.

Asimismo se ha propuesto por el Sr. Alcalde Presidente al Pleno una reducción de las retribuciones de los miembros electos de la Corporación, personal eventual, indemnizaciones y asignaciones a concejales y grupos políticos.

En resumen el ahorro a producir por la aplicación de estas medidas para lo que resta de año 2010 es el siguiente:

Funcionarios	196.627,69 euros
Laboral Fijo	52.856,34 euros
Corporación	8.943,91 euros
Eventual	6.547,40 euros
Laboral Contratado	20.000 euros
Indemnizaciones y asignaciones	4.830 euros
AHORRO TOTAL	289.805,34 euros

Utrera 9 de Junio de 2010.- El Técnico Superior de Recursos Humanos.- Fdo. José Luis López Rodríguez.-”

Y vista el acta de la mesa de la mesa de negociación, que dice: “**ACTA MESA NEGOCIACIÓN.-** El día 1 de Junio de 2010 a las 12.00 se reúnen en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Utrera como mesa general de negociación conjunta los siguientes asistentes:

Por UGT: Juan Gómez de Lara Amores, Antonio León Jiménez, Juan Pedro Monago Serrano y Claudio Sánchez Santos.

Por CCOO: Concepción Tagua Carretero y Diego Pérez Ramírez.

Por CSIF: Antonio Rincón Rubio.

Por SPPME como sección sindical invitada, asiste José Luis Lara Cabrera.

Por parte de la Corporación: Diego Ramos Vázquez, Delegado de Recursos Humanos y Juan

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 12 / 96
 RVzYkac39xs=			

Carlos García Marín, Director de Área de Recursos Humanos.

Actúa de Secretario el Técnico Superior de Recursos Humanos José Luis López Rodríguez

El orden del día fijado para la reunión era:

Primero. Fijación de servicios mínimos huelga convocada 8 Junio de 2010

Segundo. Adaptación de las retribuciones al Real Decreto Ley 8/2010

Primero. Fijación de servicios mínimos huelga convocada 8 Junio de 2010

Tras un breve debate, el Director de Recursos Humanos lee la propuesta de la Corporación de designación de servicios mínimos para el día de la huelga consistente en:

1 Ayudante en Medio Ambiente

1 Técnico y 1 Oficial en Educación

1 Técnico Area Mujer

2 Técnicos (1 de Mañana y 1 de Tarde) en Informática.

Obras y Parques y Jardines: 2 Electricistas, 1 Fontanero, 1 Oficial Albañil, 1 Peón, 1 Pintor, 1 Carpintero, 1 Encargado General, Encargado Jardinería, 2 Jardineros.

Poblados: 1 Peón por poblado

Cementerio: 2 Operarios

Cultura: 1 Ordenanza de mañana y otro de tarde

Sanidad: 1 empleado

SAC: 3 empleados

Recursos Humanos: 1 notificador

Bomberos: Todo el turno

Deportes: 1 Técnico y Auxiliar por instalación

Obras (parte técnica): 1 Ingeniero Técnico Industrial y 1 Arquitecto Técnico.

La justificación de este número radica en garantizar la apertura de las instalaciones para aquel empleado que desee trabajar y garantizar un mínimo de asistencia ante cualquier problema en la ciudad.

Por parte de CSIF se manifiesta de acuerdo en la propuesta.

Por parte de UGT, Juan Gómez de Lara Amores manifiesta que es una barbaridad de gente. Que aunque pasarán su propuesta por escrito, con la asistencia de dos personas en el cementerio, una en secretaria, dos en SAC, un telefonista, un encargado general, dos bomberos y el personal de ayuda a domicilio es mas que suficiente.

CCOO manifiesta que no va a opinar dado que los compañeros están en Sevilla en una reunión fijando el criterio a nivel provincial.

Dicha propuesta, a la espera de su manifestación por escrita, es rechazada por los representantes de la Corporación por insuficiente.

Se comunica asimismo que para dicho día no se van a conceder mas permisos que las vacaciones reglamentarias en los que caiga el día 8 y siempre que reúna el mínimo de cinco días que señala el Acuerdo.

Por tanto se queda a la espera de la aportación de la propuesta sindical a lo que responderá la Corporación. Por parte de UGT se afirma que en caso de ser tan abusivos como se propone, se guardan las medidas necesarias para el futuro.

Segundo. Adaptación de las retribuciones al Real Decreto Ley 8/2010

El Técnico Superior de Recursos Humanos explica brevemente en que consiste la regulación del

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 13 / 96
 RVzYkac39xs=			

Real Decreto Ley 8/2010 y especialmente respecto al personal laboral el propio Decreto Ley señala que debe reducirse linealmente todos los conceptos en un cinco por ciento, aunque respecto a la organización salarial municipal, lo más coherente es aplicar lo mismo para laborales que para funcionarios, pero que dicha materia es objeto de negociación.

Por parte de CCOO no se manifiesta nada. Por parte de UGT Juan Gómez de Lara Amores manifiesta que la decisión adoptada a nivel provincial y autonómico es no llegar a acuerdo con los distintos Consitorios, debiendo ser la Corporación la que decida la distribución del recorte a aplicar por el RD Ley 8/2010 y será la federación provincial la que en su caso recurra los acuerdos adoptados.

Sin mas asuntos que tratar, se levantó la sesión en torno a las 12.40 horas.- Fdo. Diego Ramos Vázquez.- Fdo. Juan Carlos García Marín.- Fdo. José Luis López Rodríguez.- Fdo. Juan Gómez de Lara Amores.- Fdo. Antonio León Jiménez.- Fdo. Claudio Sánchez Santos.- Fdo. Juan Pedro Monago Serrano.- Fdo. Concepción Tagua Carretero.- Fdo. Diego Pérez Ramírez.- Fdo. Antonio Rincón Rubio.-”

** Por el Sr. Alcaide Villalobos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se presenta enmienda parcial del tenor literal siguiente:*

“ENMIENDA AL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO A CELEBRAR EL 10 DE JUNIO DE 2010.- D. FERNANDO ALCAIDE VILLALOBOS, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista y al amparo de lo establecido en el Artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al punto 3º, del Orden del Día del Pleno Ordinario del próximo día 10 de junio de 2010 las siguientes

ENMIENDAS

1ª. En relación al punto 2º de la propuesta y en virtud del acuerdo del la FEMP en concordancia a la reducción de salarios de los cargos electos y altos cargos locales de libre designación proponemos:

-Para el Director de Recursos Humanos y Directos de Urbanismo la reducción del 7% al estar en la banda salarial entre 64.615,68€ y 41.055,65 €, quedando la asignación mensual correspondiente a las 14 pagas en 3.126,18 €.

- Para la Secretaria de Gabinete Alcaldía la reducción del 5% al estar en la banda salarial entre 27.496,63 € y 13.935,60€, quedando la asignación mensual correspondiente a las 14 pagas en 1.776,91 €.

- Para la Secretaria de Gabinete de Comunicación y Protocolo la reducción del 6% al estar en la banda salarial entre 41.055,65 € y 27.495,63€, quedando la asignación mensual correspondiente a las 14 pagas en 2.020,33 €.

2ª. En relación también al punto 2º incluir acuerdo de pleno para que la Junta General de PRODUSA (Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.) o el órgano competente perteneciente a dicha Empresa lleve a cabo la consiguiente reducción salarial de todos

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	14 / 96
 RVzYkac39xs=				

aquellos cargos de libre designación, como son las referidas a las retribuciones del Consejero-Delegado y las del responsable del Gabinete de Comunicación de dicha empresa.”

Sometida a votación la enmienda parcial del Grupo Municipal Socialista, la Corporación, por diez votos a favor y once en contra (Sres./as. Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano, del Grupo Municipal Andalucista), **acuerda: NO aprobar la enmienda parcial presentada por el Grupo Municipal Socialista.**

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Hacienda, en sesión de 7 de junio de 2010, la Corporación, por once votos a favor y diez abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista y Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Reducir las retribuciones del Sr. Alcalde Presidente en un 7% conforme a la siguiente tabla:

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	51.153,06 €	49.106,94 €
Mensual (14 pagas)	3.653,79 €	3.398,02 €

SEGUNDO: Reducir en un 6% conforme a la siguiente tabla, las retribuciones de los Concejales con dedicación exclusiva que son:
 Concejala Delegada de Bienestar Social, Solidaridad y Promoción del Mayor
 Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Desarrollo Económico y Empleo y Régimen Interior.
 Concejal Delegado de Obras Públicas e Infraestructura, Parques y Jardines y Deportes.
 Concejal Delegado de Cultura, Turismo, Sanidad, Consumo, Cementerio, Abasto y Mercado
 Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Fiestas Mayores

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 15 / 96
 RVzYkac39xs=			

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	40.237,12 €	38.857,56 €
Mensual (14 pagas)	2.874,08 €	2.701,64 €

TERCERO: Reducir las retribuciones del personal eventual conforme a los criterios fijados por el Real Decreto Ley 8/2010 para el personal funcionario. A estos efectos y para proceder al cálculo se ha equiparado a los distintos puestos de personal eventual a puestos de personal funcionario conforme a los Acuerdos de Pleno de 7 de Julio de 2007, 21 de Febrero de 2008 y 8 de Abril de 2010. Para el citado cálculo las cantidades asignadas a los distintos puestos eventuales se han desglosado en sueldo base del grupo de equiparación, complemento de destino equivalente y complemento específico con la cantidad restante. Director de Recursos Humanos y Director de Urbanismo (Equiparado subgrupo A1 nivel 26)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	47.060,76 €	45.280,62 €
Mensual (14 pagas)	3.361,48 €	3.234,33 €

Secretaria de Gabinete Alcaldía (Equiparada subgrupo C1 nivel 19)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	26.185,80 €	25.502,26 €
Mensual (14 pagas)	1.870,41 €	1.821,59 €

Secretaria de Gabinete de Comunicación y Protocolo (Equiparada subgrupo C2 nivel 16)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	30.090,12 €	29.402,38 €
Mensual (14 pagas)	2.149,29 €	2.100,17 €

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 16 / 96
 RVzYkac39xs=			

Personal Eventual Poblados Guadalema, Pinzón y Trajano. (Equiparados a subgrupo C2 nivel 16)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	10.957,20 €	10.755,22 €
Mensual (14 pagas)	782,66 €	768,23 €

Auxiliar de Grupo. (Equiparados a subgrupo C2 nivel 16)

	Presupuesto 2010	Con reducción
Anual	10.957,20 €	10.755,22 €
Mensual (14 pagas)	782,66 €	768,23 €

CUARTO: La aplicación de las nuevas retribuciones tendrá efectos del 1 de Junio de 2010 a excepción de la paga extraordinaria de Verano que en cuantía equivalente a una asignación mensual se percibirá íntegra a precios de 31 de Mayo de 2010 aplicando el mismo régimen que a los funcionarios.

QUINTO: Se reducen, a partir de las sesiones que se celebren desde el 1 de Junio de 2010, en un 5% las indemnizaciones por asistencia a las sesiones ordinarias de los Órganos Colegiados, resultando las siguientes cuantías:

ORGANO	INDEMNIZACIÓN
PLENO	190 €
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	142,5 €
COMISIONES INFORMATIVAS (Máximo 12 anuales)	190 €
COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS	190 €
JUNTA DE PORTAVOCES	95 €

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 17 / 96
 RVzYkac39xs=			

SEXTO: Se reducen en un cinco por ciento la indemnización a los grupos municipales a partir de 1 de Junio de 2010, resultando las siguientes cuantías:

- Una indemnización fija de 570 euros mensual por Grupo
- Una indemnización variable de 190 euros mensual por Concejal de cada Grupo.

SÉPTIMO: El ahorro producido por estas medidas que resulta del siguiente cuadro, destinarlo en aplicación del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010 a sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación.”

OCTAVO: Dar traslado del expediente a Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

PUNTO 4º (089/2.010).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “ADAPTAR LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA A LO ESTABLECIDO POR EL REAL DECRETO LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO”. APROBACIÓN.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Recursos Humanos, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación de “Adaptar las retribuciones del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Utrera a lo establecido por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”, que dice:

“PROPUESTA AL PLENO.- Considerando el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de Mayo de 2010. Vista asimismo la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 18 / 96
 RVzYkac39xs=			

del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (BOE del día 26 de Mayo) hace necesario que se proceda a adaptar las cifras retributivas de los empleados públicos de este Ayuntamiento y por el presente propongo al Pleno:

Primero. Adaptar las retribuciones básicas definidas en el artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera conforme a las tablas aprobadas por el Real Decreto-Ley 8/2010.

Segundo. Adaptar el complemento de destino de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera correspondiente al nivel del puesto de trabajo conforme a las tablas aprobadas por el Real Decreto Ley 8/2010.

Tercero. Adaptar el complemento específico de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento reduciendo el importe en un cinco por ciento mensual tal y como señala el Real Decreto Ley 8/2010.

Cuarto. Adaptar las retribuciones básicas del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera conforme a las tablas fijadas para el personal funcionario, dado que en aplicación de los principios reguladores del Protocolo de la Valoración de Puestos de Trabajo y de la Relación de Puestos de Trabajo, las retribuciones son idénticas para personal funcionario y laboral en función de su grupo y subgrupo de clasificación.

Quinto. Reducir en un cinco por ciento las retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico) del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera conforme a las tablas fijadas para el personal funcionario, dado que en aplicación de los principios reguladores del Protocolo de la Valoración de Puestos de Trabajo y de la Relación de Puestos de Trabajo, las retribuciones son idénticas para personal funcionario y laboral en función de la cuantía de puntos resultantes de la valoración.

Sexto. Adaptar las retribuciones básicas del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera no incluido en la relación de puestos de trabajo conforme a las tablas fijadas por el Real Decreto Ley 8/2010 para el personal funcionario en base a la equiparación actual entre el sueldo base y el fijado por la normativa vigente.

Séptimo. Reducir en un cinco por ciento el complemento de destino del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera no incluido en la relación de puestos de trabajo en aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, en base a la equiparación actual entre el complemento de destino y el fijado por la normativa vigente.

Octavo. Reducir en un cinco por ciento el complemento específico del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera no incluido en la relación de puestos de trabajo en aplicación del Real Decreto Ley 8/2010.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 19 / 96
 RVzYkac39xs=			

Noveno. Las reducciones fijadas serán efectivas a partir de 1 de Junio de 2010 a excepción de la paga extraordinaria de Junio que se percibirá con precios de 31 de Mayo de 2010.

Décimo. Tal y como establece el Real Decreto Ley 8/2010 las adaptaciones no serán de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009 de 30 de diciembre.”

Visto el Informe de Intervención, que resulta del siguiente tenor literal: **“INFORME DE INTERVENCIÓN.**- Se emite este informe de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre de Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Estatal.

En la Comisión Informativa de Hacienda del día 7 de junio de 2010 se solicitó por los Grupos Municipales del Partido Popular y del Partido Andalucista que por esta Intervención se informara sobre la propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a “adaptar las retribuciones del personal funcionario y laboral del Excmo Ayuntamiento de Utrera a lo establecido por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público”.

El Real Decreto Ley 8/2010 en su artículo 1. dos establece que con efectos de 1 de junio de 2010, el conjunto de las retribuciones de todo el sector experimentará una reducción del cinco por ciento, en términos anuales, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, aplicándose al personal funcionario criterios de progresividad, conforme a unas tablas que se recogen en el citado texto; esta reducción es aplicable a partir de la nómina de junio de 2010, con exclusión de la paga extraordinaria del mes de junio.

En cuanto al personal laboral establece el Real Decreto Ley en su artículo 2. cuatro que la masa salarial del personal laboral experimentará la reducción consecuencia de la aplicación a este personal, con efectos de 1 de junio de 2010, de una minoración del 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina y que les corresponda percibir según los convenios colectivos que resulten de aplicación, a excepción de lo que se refiere a la paga extraordinaria del mes de junio de 2010. Dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.

Por lo que se refiere a la aplicación de la reducción de retribuciones a funcionarios y personal laboral, la propuesta se ajusta al contenido del Real Decreto Ley 8/2010. No obstante lo anterior, a día de hoy no consta en el expediente la acreditación de que se haya llevado a cabo la negociación colectiva con las organizaciones sindicales, en los términos recogidos en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público.

Otro punto de interés en este asunto es el destino del ahorro que se va a generar; la propuesta de Alcaldía cuenta con informe de valoración del ahorro que la aplicación de estas medidas van a ocasionar en la Hacienda Municipal, ahorro que asciende a 269.484,03 euros; el artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, establece que “se declaran recursos afectados los derivados de la aplicación de las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011, que se destinarán, con el orden de

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 20 / 96
 RVzYkac39xs=			

preferencia en el que están relacionados, a las siguientes finalidades:

a) A sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación, cuando éste fuera negativo.

b) A disminuir el nivel de endeudamiento a largo plazo.

c) A la financiación de inversiones.

d) Cuando no resulten de aplicación los apartados a) o b), los recursos no aplicados en el propio ejercicio a la financiación de inversiones, se destinarán en sucesivos ejercicios a las finalidades establecidas en los apartados a), b) y c), con el mismo orden de prelación, hasta su aplicación total.”

El ahorro generado de 269.484,03 euros se ha de aplicar a disminuir el remanente de tesorería negativo, cuyo importe según los datos de la liquidación del Presupuesto de 2009 aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de junio de 2010 es de -974.201,34 euros.

Por todo lo anterior, desde esta Intervención se informa que la propuesta se ajusta al contenido del Real Decreto Ley 8/2010. No obstante no se acredita que las medidas hayan sido objeto de negociación con los representantes sindicales, requisito exigido por el Estatuto del Empleado Público y cuya ausencia podría dar lugar a que prospere un hipotético recurso contra el acuerdo que apruebe la presente propuesta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos emito el presente informe, pasando a formar parte del expediente tramitado al efecto, en Utrera, a 9 de junio de 2010.- EL INTERVENTOR.- FDO. FRANCISCO DE ASÍS OJEDA VILA.-”

Visto el Informe de Recursos Humanos, que literalmente dice: “**INFORME RECURSOS HUMANOS.**- El Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de Mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de Mayo de 2010 y Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (BOE del día 26 de Mayo de 2010) ha hecho necesario que se proceda a adaptar las cifras retributivas de los empleados públicos. La propuesta de dicha adaptación figura en el orden del día del Pleno ordinario del día 10 de Junio de 2010.

Con fecha 1 de Junio de 2010 se mantuvo reunión de la Mesa General de Negociación en la que no se alcanzó acuerdo sobre la distribución de las retribuciones del personal laboral (se adjunta borrador de acta).

Respecto a las cuantías del ahorro producido por las medidas del Real Decreto Ley 8/2010 se han recalculado las cifras correspondientes al Presupuesto 2010 para el personal funcionario y laboral fijo, de forma que los primeros cinco meses del año y la paga extraordinaria de junio se han calculado con las cifras correspondientes en vigor a 31 de Mayo y desde el mes de Junio a Diciembre de 2010 se ha procedido a incluir las nuevas cantidades que refleja el Real Decreto Ley 8/2010 y la Resolución citadas. Dichas normativas fijan un nuevo sueldo base y un nuevo valor de la antigüedad por trienios y del complemento de destino y conforme a la propuesta elevada al Pleno se recorta en un cinco por ciento lineal el complemento específico.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 21 / 96
 RVzYkac39xs=			

Conviene, no obstante, hacer mención a la dificultad del cálculo en tan escaso plazo de tiempo y cuando ni siquiera el programa informático de gestión de la nómina está adaptado, dado que aún está pendiente, por lo que las cifras tienen cierta entidad de provisionalidad. Adjunto se remite anexos con las cuantías presupuestarias para personal funcionario, laboral, cargos electos y personal eventual. Respecto al laboral contratado y teniendo en cuenta que ya se ha procedido a gran parte de las contrataciones y que han finalizado y a la cláusula fijada en el nuevo apartado Dos del Artículo 22 de la ley 26/2009 (según redacción del RD Ley 8/2010) de no afectación al personal que no alcance 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se ha realizado una estimación del ahorro. Asimismo y dado lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del RD Ley 8/2010, el importe por cotizaciones sociales no sufre ningún cambio en su importe.

Asimismo se ha propuesto por el Sr. Alcalde Presidente al Pleno una reducción de las retribuciones de los miembros electos de la Corporación, personal eventual, indemnizaciones y asignaciones a concejales y grupos políticos.

En resumen el ahorro a producir por la aplicación de estas medidas para lo que resta de año 2010 es el siguiente:

Funcionarios	196.627,69 euros
Laboral Fijo	52.856,34 euros
Corporación	8.943,91 euros
Eventual	6.547,40 euros
Laboral Contratado	20.000 euros
Indemnizaciones y asignaciones	4.830 euros
AHORRO TOTAL	289.805,34 euros

Utrera 9 de Junio de 2010.- El Técnico Superior de Recursos Humanos.- Fdo. José Luis López Rodríguez.-”

Y visto el Acta de Mesa de Negociación, que dice: “**ACTA MESA NEGOCIACIÓN.-** El día 1 de Junio de 2010 a las 12.00 se reúnen en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Utrera como mesa general de negociación conjunta los siguientes asistentes:

Por UGT: Juan Gómez de Lara Amores, Antonio León Jiménez, Juan Pedro Monago Serrano y Claudio Sánchez Santos.

Por CCOO: Concepción Tagua Carretero y Diego Pérez Ramírez.

Por CSIF: Antonio Rincón Rubio.

Por SPPME como sección sindical invitada, asiste José Luis Lara Cabrera.

Por parte de la Corporación: Diego Ramos Vázquez, Delegado de Recursos Humanos y Juan Carlos García Marín, Director de Área de Recursos Humanos.

Actúa de Secretario el Técnico Superior de Recursos Humanos José Luis López Rodríguez

El orden del día fijado para la reunión era:

Primero. Fijación de servicios mínimos huelga convocada 8 Junio de 2010

Segundo. Adaptación de las retribuciones al Real Decreto Ley 8/2010

Primero. Fijación de servicios mínimos huelga convocada 8 Junio de 2010

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 22 / 96
 RVzYkac39xs=			

Tras un breve debate, el Director de Recursos Humanos lee la propuesta de la Corporación de designación de servicios mínimos para el día de la huelga consistente en:

1 Ayudante en Medio Ambiente

1 Técnico y 1 Oficial en Educación

1 Técnico Area Mujer

2 Técnicos (1 de Mañana y 1 de Tarde) en Informática.

Obras y Parques y Jardines: 2 Electricistas, 1 Fontanero, 1 Oficial Albañil, 1 Peón, 1 Pintor, 1 Carpintero, 1 Encargado General, Encargado Jardinería, 2 Jardineros.

Poblados: 1 Peón por poblado

Cementerio: 2 Operarios

Cultura: 1 Ordenanza de mañana y otro de tarde

Sanidad: 1 empleado

SAC: 3 empleados

Recursos Humanos: 1 notificador

Bomberos: Todo el turno

Deportes: 1 Técnico y Auxiliar por instalación

Obras (parte técnica): 1 Ingeniero Técnico Industrial y 1 Arquitecto Técnico.

La justificación de este número radica en garantizar la apertura de las instalaciones para aquel empleado que desee trabajar y garantizar un mínimo de asistencia ante cualquier problema en la ciudad.

Por parte de CSIF se manifiesta de acuerdo en la propuesta.

Por parte de UGT, Juan Gómez de Lara Amores manifiesta que es una barbaridad de gente. Que aunque pasarán su propuesta por escrito, con la asistencia de dos personas en el cementerio, una en secretaria, dos en SAC, un telefonista, un encargado general, dos bomberos y el personal de ayuda a domicilio es mas que suficiente.

CCOO manifiesta que no va a opinar dado que los compañeros están en Sevilla en una reunión fijando el criterio a nivel provincial.

Dicha propuesta, a la espera de su manifestación por escrita, es rechazada por los representantes de la Corporación por insuficiente.

Se comunica asimismo que para dicho día no se van a conceder mas permisos que las vacaciones reglamentarias en los que caiga el día 8 y siempre que reúna el mínimo de cinco días que señala el Acuerdo.

Por tanto se queda a la espera de la aportación de la propuesta sindical a lo que responderá la Corporación. Por parte de UGT se afirma que en caso de ser tan abusivos como se propone, se guardan las medidas necesarias para el futuro.

Segundo. Adaptación de las retribuciones al Real Decreto Ley 8/2010

El Técnico Superior de Recursos Humanos explica brevemente en que consiste la regulación del Real Decreto Ley 8/2010 y especialmente respecto al personal laboral el propio Decreto Ley señala que debe reducirse linealmente todos los conceptos en un cinco por ciento, aunque respecto a la organización salarial municipal, lo más coherente es aplicar lo mismo para laborales que para funcionarios, pero que dicha materia es objeto de negociación.

Por parte de CCOO no se manifiesta nada. Por parte de UGT Juan Gómez de Lara Amores manifiesta que la decisión adoptada a nivel provincial y autonómico es no llegar a acuerdo con los

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 23 / 96
 RVzYkac39xs=			

distintos Consitorios, debiendo ser la Corporación la que decida la distribución del recorte a aplicar por el RD Ley 8/2010 y será la federación provincial la que en su caso recurra los acuerdos adoptados.

Sin mas asuntos que tratar, se levantó la sesión en torno a las 12.40 horas.- Fdo. Diego Ramos Vázquez.- Fdo. Juan Carlos García Marín.- Fdo. José Luis López Rodríguez.- Fdo. Juan Gómez de Lara Amores.- Fdo. Antonio León Jiménez.- Fdo. Claudio Sánchez Santos.- Fdo. Juan Pedro Monago Serrano.- Fdo. Concepción Tagua Carretero.- Fdo. Diego Pérez Ramírez.- Fdo. Antonio Rincón Rubio.-”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Hacienda, en sesión de 7 de junio de 2010, la Corporación, por diecinueve votos a favor y dos abstenciones (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Adaptar las retribuciones básicas definidas en el artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera conforme a las tablas aprobadas por el Real Decreto-Ley 8/2010.

SEGUNDO: Adaptar el complemento de destino de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera correspondiente al nivel del puesto de trabajo conforme a las tablas aprobadas por el Real Decreto Ley 8/2010.

TERCERO: Adaptar el complemento específico de los funcionarios al servicio del Excmo. Ayuntamiento reduciendo el importe en un cinco por ciento mensual tal y como señala el Real Decreto Ley 8/2010.

CUARTO: Adaptar las retribuciones básicas del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera conforme a las tablas fijadas para el personal funcionario, dado que en aplicación de los principios reguladores del Protocolo de la Valoración de Puestos de Trabajo y de la Relación de Puestos de Trabajo, las retribuciones son idénticas para personal funcionario y laboral en función de su grupo y subgrupo de clasificación.

QUINTO: Reducir en un cinco por ciento las retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico) del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera conforme a las tablas fijadas para el personal funcionario, dado que en aplicación de los principios reguladores del Protocolo de la Valoración de Puestos de Trabajo y de la Relación de Puestos de Trabajo, las retribuciones son idénticas

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 24 / 96
 RVzYkac39xs=			

para personal funcionario y laboral en función de la cuantía de puntos resultantes de la valoración.

SEXTO: Adaptar las retribuciones básicas del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera no incluido en la relación de puestos de trabajo conforme a las tablas fijadas por el Real Decreto Ley 8/2010 para el personal funcionario en base a la equiparación actual entre el sueldo base y el fijado por la normativa vigente.

SÉPTIMO: Reducir en un cinco por ciento el complemento de destino del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera no incluido en la relación de puestos de trabajo en aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, en base a la equiparación actual entre el complemento de destino y el fijado por la normativa vigente.

OCTAVO: Reducir en un cinco por ciento el complemento específico del personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera no incluido en la relación de puestos de trabajo en aplicación del Real Decreto Ley 8/2010.

NOVENO: Las reducciones fijadas serán efectivas a partir de 1 de Junio de 2010 a excepción de la paga extraordinaria de Junio que se percibirá con precios de 31 de Mayo de 2010.

DÉCIMO: Tal y como establece el Real Decreto Ley 8/2010 las adaptaciones no serán de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009 de 30 de diciembre

UNDÉCIMO: Dar traslado del expediente a Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 25 / 96
 RVzYkac39xs=			

PUNTO 5° (090/2.010).- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DE HACIENDA, RELATIVA A “MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2.010 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO (053/2010/SC/002)”. APROBACIÓN INICIAL.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, se dio exposición a propuesta relativa a la aprobación inicial de la “Modificación del Presupuesto 2.010 mediante suplemento de crédito (053/2010/SC/002)”, que dice:

“PROPUESTA DEL 2° TENIENTE ALCALDE - DELEGADO DE HACIENDA.-
Se ha planteado a esta Delegación la necesidad de llevar a cabo una modificación del Presupuesto del ejercicio 2010, mediante suplemento de crédito, que es del siguiente tenor: **“MEMORIA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2010 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

A tenor de lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 36 a 38 del Real Decreto 500/1990, se ha presentado propuesta de la Delegación de Hacienda de este Ayuntamiento para que se proceda a la aprobación de un expediente de modificación de créditos del Presupuesto Municipal vigente, mediante la concesión de un suplemento de crédito.

CONSIDERANDO:

- *Que en la propuesta ha quedado acreditada la necesidad de acometer los gastos, así como su imposibilidad de demorarlos a ejercicios posteriores.*
- *Que no existe crédito suficiente para la realización del gasto determinado y específico que se pretende acometer.*

Por todo lo anterior, se propone la tramitación de un expediente de concesión de suplemento de crédito con el siguiente desglose:

- PARTIDA CUYO CRÉDITO SE SUPLEMENTA

<u>PARTIDA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
J61.1690.62217	2005-2980006	Obras de inversión en los Silos	6772,31

- FINANCIACIÓN: BAJAS DE CRÉDITOS

<u>PARTIDA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
U85.1720.62300	2007-2980005	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	6.772,31”

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal y a tenor de lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, PROPONGO al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del 2010 mediante suplemento de crédito (n° 053/2010/SC/002) planteada en el apartado expositivo de la presente proposición.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 26 / 96
 RVzYkac39xs=			

Segundo.-Someter la presente modificación a exposición al público por espacio de 15 días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si no hubiera reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.”

Visto el Informe del Interventor relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad, que literalmente dice: **“INFORME DEL INTERVENTOR RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.- ASUNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA n° 053/2010/SC/002.-** Se emite el presente informe de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe independiente y que se incorporará al informe de aprobación de la modificación del presupuesto, en el que se ponga de manifiesto el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la entidad local.

El artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece que la estabilidad presupuestaria de las entidades locales no incluidas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como es nuestro caso, debe ser entendida como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC '95) define la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación como la diferencia entre las previsiones iniciales de ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7) menos los créditos iniciales no financieros. (Capítulos 1 a 7). Si el resultado es positivo habrá superávit, si es cero habrá equilibrio, y si es negativo habrá déficit.

Establece el referido artículo 16.2 que el Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Del estado de las partidas de ingresos y de gastos afectadas como consecuencia de la presente modificación presupuestaria (suplemento de crédito n° 053/2010/SC/002)) se desprenden los siguientes resultados:

ESTADO DE INGRESOS	TOTAL MODIFICACIÓN
TOTAL CAPÍTULOS I A VII	0
ESTADO DE GASTOS	TOTAL MODIFICACIÓN
CAPÍTULO VI	+ 6.772,31
CAPÍTULO VI	-772,31
TOTAL CAPÍTULOS I A VI	0
SUPERÁVIT: 0,00	

El artículo 16.2 del Reglamento se refiere a la realización de unos ajustes, los cuales serán de aplicación cuando se procedan a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

De todo lo anterior se desprende que la presente modificación presupuestaria cumple con el

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 27 / 96
 RVzYkac39xs=			

objetivo de la estabilidad, al no producirse una situación de déficit en términos de capacidad de financiación, de conformidad con la definición recogida por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, tal y como establece el art 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007.

Por último, es importante resaltar que con motivo de la aprobación de la modificación presupuestaria de 2008 que refleja un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el Ayuntamiento de Utrera por acuerdo de Pleno de fecha 12 de febrero de 2009 aprobó un Plan Económico-Financiero, plan que recoge las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de estabilidad presupuestaria para este ejercicio 2010, año en el que se estima que habrá cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Este es mi informe, que emito para su inclusión en el expediente de modificación del Presupuesto General de 2010, en Utrera, a 2 de Junio de 2010.”

Visto el Informe de Intervención, que resulta del siguiente tenor literal: “**INFORME DE INTERVENCIÓN.- ASUNTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2010 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.- ASUNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA n° 053/2010/SC/002**

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004: artículos 168, 169 y 177.

2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla la materia presupuestaria: artículo 35 a 38.

II.- CONCLUSIONES.

PRIMERO.- TIPO DE MODIFICACIÓN: Suplemento de créditos. Se realizan modificaciones presupuestarias mediante suplemento de crédito para la realización de ciertos gastos cuyos créditos previstos resultan insuficientes y no pueden ser objeto de ampliación.

SEGUNDO.- FINANCIACIÓN: Dicha modificación se financia cumpliendo la normativa vigente, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, o bien mediante nuevos ingresos.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE Y TRAMITACIÓN: El órgano competente para la aprobación de la presente modificación será el Pleno, mediante acuerdo a adoptarse por mayoría simple. La tramitación de la modificación será la misma que la del Presupuesto:

1.- Aprobación inicial

2.- Exposición al público, por espacio de 15 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y presentación de alegaciones ante el Pleno.

3.- Si no hay reclamaciones al acuerdo provisional, se eleva a definitivo. Si hay reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas y aprobación definitiva.

4.- Publicación en el BOP del texto íntegro de la modificación.”

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 28 / 96
 RVzYkac39xs=			

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Control del Área de Hacienda, en sesión de 7 de junio de 2010, la Corporación, por once votos a favor, ocho abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista) y dos en contra (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular),
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del 2010 mediante suplemento de crédito (nº 053/2010/SC/002) planteada en el apartado expositivo de la presente proposición.

SEGUNDO: Someter la presente modificación a exposición al público por espacio de 15 días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si no hubiera reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

TERCERO: Dar traslado del expediente a Intervención General de Fondos, a efectos de continuar su tramitación correspondiente.

PUNTO 6º (091/2.010).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA “REFORMADO DEL PROYECTO DE OBRAS ACOGIDO A LA FINANCIACIÓN POR EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL CONSERVACIÓN MURALLA DEL CASTILLO (PATRIMONIO HISTÓRICO) UTRERA”. APROBACIÓN.

El Sr. **Alcalde-Presidente** expone que tratándose de un asunto incluido en el Orden del Día sin que, previamente, haya sido informado por la Comisión Informativa correspondiente, y en base al art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Pleno del Ayuntamiento se **ratifique su inclusión en el orden del día.**

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 29 / 96
 RVzYkac39xs=			

Sometida la ratificación a votación, la Corporación, por once votos a favor y diez abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista y Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA: Ratificar la inclusión en el orden del día del Punto Sexto.**

Por el Concejal, Delegado de Cultura, se da exposición a propuesta relativa la aprobación del “Reformado del Proyecto de Obras acogido a la financiación por el Ministerio de Política Territorial con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local *Conservación Muralla del Castillo (Patrimonio Histórico) Utrera*”, que dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA .- En relación con la Resolución del día 25 de febrero de 2010, del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, por la que autoriza la financiación del proyecto de inversión con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, “CONSERVACIÓN MURALLA DEL CASTILLO (PATRIMONIO HISTÓRICO) UTRERA” por un importe total de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, (446.094,62 €).

Visto que el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de noviembre por el que se crea el fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local está destinado a financiar la realización por los Ayuntamientos, Mancomunidades y agrupaciones de municipios, de inversiones generadoras de empleo y actuaciones de carácter social, de competencia municipal, que contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Atendiendo al acuerdo del Pleno Municipal de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez por el que se aprueba, entre otros, el proyecto de obras “CONSERVACIÓN MURALLA DEL CASTILLO (PATRIMONIO HISTÓRICO) UTRERA” por un importe total de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS, (446.094,62 €).

Visto el certificado emitido por el Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura, Junta de Andalucía que dice:”...Que según consta en los archivos de este Departamento, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emitió el siguiente informe, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010, sobre INTERVENCIÓN EN MURALLA DEL CASTILLO. UTRERA: Analizada la propuesta de intervención relativa a la conservación de la muralla del Castillo

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 30 / 96
 RVzYkac39xs=			

de Utrera, promovida por el Ayuntamiento y redactada y suscrita por sus Servicios Técnicos, esta Comisión Provincial de Patrimonio toma conocimiento de la misma y no ve, en líneas generales, inconveniente. No obstante, para que pueda recaer Resolución favorable al efecto se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dadas las características e importancia del inmueble sobre el que se actúa, que goza de la máxima protección patrimonial y que constituye un edificio emblemático de Utrera, hasta el punto que el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Utrera que ya ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, establece como criterio prioritario su conservación y puesta en valor, consideramos que el proyecto adolece de un imprescindible estudio histórico y arqueológico previo que fundamente y oriente la intervención propuesta y carece, asimismo, de un análisis previo de patologías. En consecuencia, se ha de completar el expediente con la documentación antes referida. Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en Sevilla, a dieciséis de abril de dos mil diez”.

Visto que por sesión celebrada el día 28 de abril de 2010 por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se emite informe sobre INTERVENCIÓN EN EL CASTILLO. UTRERA por el que se informa favorablemente una intervención arqueológica preventiva consistente en la realización de una excavación, en los términos establecidos en el Decreto 168/2003, de 17 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas y para dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente se realiza por el Arquitecto Municipal D. Manuel Lima González el reformado del proyecto CONSERVACIÓN MURALLA DEL CASTILLO (PATRIMONIO HISTÓRICO). UTRERA para modificar el proyecto inicial en dos etapas en cuanto a la ejecución de la obra, sin variar su contenido, una primera etapa (Capítulo 1 del proyecto) de actividad arqueológica y una segunda etapa con el resto de la intervención.

En consecuencia, **VENGO EN PROPONER** a este Excmo. Ayuntamiento **Pleno** la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el reformado del Proyecto de Obras acogido a la financiación por el Ministerio de Política Territorial con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local “CONSERVACIÓN MURALLA DEL CASTILLO (PATRIMONIO HISTÓRICO) UTRERA”, por un importe total de 446.094,62 € (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS).

Segundo.- Ratificar en el nombramiento como Director Técnico de la obra a D. Manuel Lima González, Arquitecto Municipal.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	31 / 96
 RVzYkac39xs=				

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, a la Intervención de Fondos y la Secretaría General, a los efectos de tramitar el expediente.”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Corporación, por diecinueve votos a favor y dos abstenciones (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el reformado del Proyecto de Obras acogido a la financiación por el Ministerio de Política Territorial con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local “CONSERVACIÓN MURALLA DEL CASTILLO (PATRIMONIO HISTÓRICO) UTRERA”, por un importe total de 446.094,62 € (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS).

SEGUNDO: Ratificar en el nombramiento como Director Técnico de la obra a D. Manuel Lima González, Arquitecto Municipal.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, a la Intervención de Fondos y la Secretaría General, a los efectos de tramitar el expediente.

CUARTO: Dar traslado del expediente a la Delegación de Obras, a efectos de continuar su tramitación correspondiente.

PUNTO 7º.- ASUNTOS URGENTES.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente**, se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.1 (095/2.010) .-** Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Consideración de Medio Propio y Servicio Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.”, por razones de eficacia, a

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 32 / 96
 RVzYkac39xs=			

tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

La Corporación, por once votos a favor, ocho abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista) y dos en contra (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

PUNTO 7º.1 (095/2.010).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “CONSIDERACIÓN DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA DE PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE UTRERA, S.A.”, POR RAZONES DE EFICACIA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, MODIFICADA POR LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO”.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se dio exposición a propuesta relativa a “Consideración de Medio Propio y Servicio Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de Produsa, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.”, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”, que dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A CONSIDERACION DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA DE PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO DE UTRERA S.A., POR RAZONES DE EFICACIA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN MODIFICADA POR LA LEY

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 33 / 96
 RVzYkac39xs=			

4/1999, DE 13 DE ENERO". - Considerando que las Entidades Locales sirven con objetividad los intereses públicos y generales que le están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley al Derecho (artículos 103 CE y 6 LRBRL).- El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal (artículo 25.1 LRBRL). A tenor de lo preceptuado en el artículo 82.2.A.d. LRBRL, en relación con el artículo 4 de la LCSP al regular los negocios y contratos excluidos, incluye en su apartado 1.n) a *“Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.”*

Con el objeto de Promover e impulsar el desarrollo económico y social de Utrera, así como prestar asesoramiento técnico, jurídico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas, se constituye a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve la sociedad de capital mayoritariamente municipal "PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.- Siendo firme la voluntad de esta Corporación de continuar en la línea de llevar a cabo determinadas Encomiendas de Gestión para con su ente instrumental, PRODUSA, para la realización de cuantas actividades tenga a bien encomendarle este Excmo. Ayuntamiento, se hace necesario aceptar y considerar la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, según la adaptación estatutaria realizada por PRODUSA.

En consecuencia, con pleno respeto a los principios de autonomía y autoorganización de las Entidades Locales y la naturaleza instrumental de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., en virtud de los principios constitucionales de colaboración, coordinación, asistencia activa, eficacia y economía de recursos. Por el presente vengo en **PROPONER:**

Primero: Aceptar y considerar la condición, de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, según adaptación estatutaria realizada por PRODUSA.

Segundo: Notificar a PRODUSA el presente acuerdo.”

Visto el Informe de Secretaría General, que resulta del siguiente tenor literal: **“ASUNTO: Inviabilidad de la consideración de PRODUSA como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera al no tratarse de sociedad cuyo capital social sea en su totalidad de titularidad pública, aportado por el Ayuntamiento de Utrera o un ente público de la misma, ni**

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 34 / 96
 RVzYkac39xs=			

cumplirse en concurrencia todos los requisitos del artículo 24.6 LCSP, y existir imposibilidad de encomienda de Gestión del artículo 15 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, al tratarse PRODUSA de una entidad sujeta al derecho privado. (Art. 85 ter LRBRL).

ADVERTENCIA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE AMBAS PROPUESTAS.

Se redacta el presente informe al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, a resultas de las propuestas de Alcaldía entregadas en la Secretaría General del Ayuntamiento de Utrera, en fecha 20 de mayo de 2010 y 25 de mayo de 2.010, para su incorporación al Orden del Día del próximo Pleno de la Corporación, cuyo Título es del siguiente tenor literal: “Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.” y “Encomendar la gestión para la realización de las obras de acondicionamiento de infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la colonia Militar del Aire de Utrera”, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”

ANTECEDENTES:

PRIMERO: PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., fué constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1989, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1.187, libro 803 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 172, hoja 16.975, con CIF. A-41395344, encontrándose como accionistas titulares de capital social las entidades y organismos siguientes:

Ayuntamiento de Utrera.....93,72%
 PRODETUR, S.A. (En sustitución de la Diputación de Sevilla).....6,22%
 Sociedad Provincial de Informática S.A. (INPRO).....0,06%

SEGUNDO: Que con fecha 20 de abril de 2010, la Junta General Extraordinaria de PRODUSA adoptó el acuerdo de modificación de sus Estatutos Sociales con la adición del artículo 16 y modificación del artículo 7, con el primero de los cuales se pretende la consideración de PRODUSA como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y de las demás entidades que integran su capital social, y en el segundo se amplía el número máximo de miembros del Consejo de Administración a once (11), modificaciones que han sido publicadas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 28 de mayo de 2.010, con el número 21.471, y que al igual que las modificaciones estatutarias y ampliación del objeto social de PRODUSA publicadas el 20 de abril de 2.009, anuncio número 187.137, se inscribieron en el Registro Mercantil de Sevilla sin necesidad de la intervención, ni conocimiento, por el Pleno del Ayuntamiento de Utrera.

TERCERO: Consta en el expediente que se han remitido escritos a las entidades socias INPRO y PRODETUR, y a la Diputación Provincial de Sevilla, en fecha 24 y 26 de mayo de 2010, sin que hasta la fecha, por estar aún en plazo para alegar, conste respuesta alguna sobre su parecer a que PRODUSA pase a tener la consideración de medio propio y servicio técnico de las sociedades provinciales INPRO y PRODETUR.

CUARTO: Para analizar la cuestión planteada habrá de tenerse en cuenta las disposiciones que conforman el marco jurídico de la gestión directa de los servicios públicos municipales regulado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) en sus artículo 85.2

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 35 / 96
 RVzYkac39xs=			

y 85 ter (y no el art. 82 al que se refiere la propuesta de Alcaldía), el Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL) y lo regulado en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LALA) aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en fecha 26 de mayo de 2.010 que está en fase de publicación en el BOJA para su entrada en vigor, y el de las denominadas encomiendas de gestión, y que se contienen en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que en su artículo 4.1.n) excluye los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, que en el caso de las sociedades mercantiles exige que la totalidad de su capital social sea de titularidad pública; así como el artículo 24 que regula la ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares, y por último, el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC).

Sobre la base de los antecedentes expuestos son de aplicación al presente informe los fundamentos jurídicos siguientes:

PRIMERO: FALTA DE CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ART. 24.6 LCSP.

Como es sabido, la Ley 30/2007 de 30 octubre, de contratos del sector público (LCSP), excluye de su ámbito de aplicación a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad del sector público que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de un poder adjudicador (art. 4.1. n) LCSP.

Para que un ente sea considerado como medio propio son necesarios dos requisitos concurrentes:

1º.- que el poder adjudicador ostente sobre el mismo un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios y, 2º.- que el medio propio desarrolle la parte esencial de su actividad para el poder adjudicador, en tanto que los servicios in house son una forma de autoprovisión por parte de la entidad adjudicadora. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tiene que ser de titularidad pública (art. 24.6 LCSP).

Para la configuración del régimen de la encomienda de gestión habrá de estarse a la LCSP que regula dos figuras jurídicas perfectamente diferenciadas, una, regulada en el artículo 4.1.n) que se configura como negocio jurídico excluido de la LCSP, y otra, la ejecución de obras y servicios y fabricación de bienes muebles regulada en el artículo 24, figura esta segunda que, a diferencia de la anterior, sí que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.

La ejecución empleando exclusivamente medios propios constituye un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la LCSP de acuerdo con lo establecido en su artículo 4.1.n) siempre que se encargue a una entidad que conforme a lo establecido en el artículo 24.6 de la LCSP tenga atribuida la condición de medio propio.

El citado artículo 24.6 dispone que, para que los entes, organismos y entidades del sector público sean considerados medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores, han de concurrir los siguientes requisitos: realizar la parte esencial de su actividad con tales poderes adjudicadores, que éstos tengan sobre los medios propios un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios y que el capital de las entidades societarias sea en su totalidad de titularidad pública.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 36 / 96
 RVzYkac39xs=			

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen. Son estas dos características, la ejecución obligatoria y la fijación de la retribución mediante tarifas, que tipifican el citado control, y la realización de la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador, las que configuran a la relación de naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

De lo expuesto se deduce que el poder adjudicador que realice el encargo deberá ser uno de los incluidos en el artículo 3.3 de la LCSP quedando por tanto excluidas las sociedades mercantiles como INPRO y PRODETUR.

En suma, conforme a la doctrina de “in house providing” establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE), quedan sujetos a la normativa comunitaria todos los contratos cuyo objeto sea alguno de los contemplados en la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, cuando celebren a título oneroso y por escrito, entre una entidad adjudicadora, en el sentido que la Directiva atribuye al término, y un contratista o proveedor que sea una persona jurídicamente distinta de aquella entidad y autónoma respecto de ella desde el punto de vista de la adopción de sus decisiones.

Sin embargo, no quedarán sujetos a la normativa comunitaria sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, aquellas relaciones de colaboración que, aún reuniendo esas características en cuanto a su objeto, carácter oneroso y forma escrita, se celebren entre una entidad adjudicadora y una persona que, aún siendo jurídicamente diferente de aquélla, se encuentre bajo el pleno control de esa entidad adjudicadora y realice respecto de ella la parte esencial de su actividad, como dice literalmente el TJCE, “a la vez, el ente territorial ejerza sobre la persona de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y esta persona realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlen”, circunstancias que configuran la situación económico-jurídica denominada “in house providing” en el marco de la cual el contratista, aún cuando formalmente ostente personalidad jurídica propia e independiente de la del contratante que le encarga la ejecución de las prestaciones contractuales, en realidad no es otra cosa que un medio instrumental del contratante, completamente dependiente de él y sin una verdadera capacidad decisoria autónoma, lo que excluye la naturaleza contractual y convierte en instrumental la relación jurídica entre estas partes.

Llegados a este punto habría de preguntarnos si sobre PRODUSA ejerce el Ayuntamiento de Utrera, que no su Alcalde, un control pleno de su actividad al igual que sobre sus propios servicios, y si PRODUSA está vinculada por los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento de Utrera, o por las Juntas Generales de INPRO o PRODETUR, o bien en cambio es autónoma desde el punto de vista de la adopción de sus decisiones.

El artículo 24.6 de la Ley dispone que podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de los denominados poderes adjudicadores (art. 3.3) los entes, organismos y entidades del sector público para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando tales poderes adjudicadores ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios y si trata de sociedades, supuesto que se plantea, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 37 / 96
 RVzYkac39xs=			

La Ley señala que en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen y añade que la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan tales requisitos deberá reconocerse expresamente por la norma que la cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen ésta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos.

Tal configuración del concepto medio propio, revela una característica principal, como es que el poder adjudicador, en la relación de control que ejerce, y el medio propio actúan en una relación que no es contractual sino de instrucciones unilaterales de ejecución cursadas por el poder adjudicador que el medio propio ha de ejecutar.

Habría que añadir un último requisito, como es la idoneidad para ejecutar la encomienda de gestión y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

La cuestión más controvertida -como más adelante veremos- sobre la admisibilidad de esta figura ha sido y adelantamos continua siendo- como se pone de manifiesto con la distinta solución a la que llegan dos órganos consultivos de ámbito autonómico sobre la concurrencia de los requisitos de la encomienda de gestión con un supuesto similar- es la determinación de requisitos materiales que se exigen al ente objeto de la encomienda respecto al encomendante.

Por tanto, aclarado este requisito relativo al control, reconduciendo el concepto jurídico indeterminado a elementos de carácter formal y no presentando dificultades mayores, en principio, el propio de carácter formal, relativo a la declaración como medio propio o servicio técnico; la problemática se reconduce al análisis de la interpretación que ha de darse a la expresión de que “realicen la parte esencial de su actividad”; más concretamente, la regla se expresa señalando que “los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad”. En este punto, por tanto, parece claro que del tenor literal del artículo se exige que la parte esencial de la actividad del ente objeto de la encomienda debe ser realizada a favor del ente encomendante.

Si bien ésta podría ser una interpretación pacífica, la realidad comparada en nuestras Administraciones no ha resuelto esta conclusión siendo común que Empresas Públicas Estatales -Sociedades Anónimas de titularidad del Estado y alguna comunidad autónoma, caso de TRAGSA- fueran objeto de encargos por la vía del convenio respecto a comunidades autónomas que no participan en su capital y además, en su consideración individual, en buena medida por su peso económico, no permitía afirmar que concurría una parte esencial de la facturación de la Sociedad Estatal respecto a la dicha CCAA. Esta argumentación es utilizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 1/2007, de 8 de marzo, para concluir que la Administración Autonómica no puede utilizar la figura del encargo como medio de relación con TRAGSA.

No obstante, y ante la trascendencia de esta conclusión, se han alzado voces para matizar esta conclusión respecto a la interpretación del requisito, y en este sentido destaca el novedoso Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, de 22 de diciembre de

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 38 / 96
 RVzYkac39xs=			

2008 (Informe 13/2008). En dicho dictamen en el que plantea por una empresa de la Junta de Andalucía -EGMASA-, al órgano consultivo si dicha Entidad puede ser medio propio instrumental de las Entidades Locales de Andalucía, dicha Comisión concluye señalando que la sociedad se considera como medio propio instrumental de las entidades locales en el ámbito territorial de la CCAA de Andalucía, con la que suscriba convenio de colaboración en los términos establecidos en su normativa reguladora. Expresamente, respecto a la cuestión del volumen de actividad esencial, señala literalmente que “a tal efecto hay que indicar que la actividad que desarrolla EGMASA para la que la Junta de Andalucía y las Entidades Locales representan en su conjunto mas del 90% de su cifra de negocios, y como ha quedado mas arriba indicado este requisito puede considerarse satisfecho si dicha realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en conjunto”.

Sería por tanto un requisito necesario que PRODUSA desarrollase su actividad esencialmente para el Ayuntamiento de Utrera, en la ejecución de obras municipales, servicios al Ayuntamiento o suministros entregados al este, y no solo que preste servicios públicos. En la actualidad PRODUSA no le realiza apenas actividad prestacional al Ayuntamiento de Utrera, ni le ejecuta sus obras, ni le presta servicios de los definidos como tales en la LCSP en su artículo 10, ni le suministra nada, y menos aún las Sociedades Provinciales, razón por la que no se cumple el requisito de desarrollo de la parte esencial de su actividad al Ayuntamiento de Utrera o a las sociedades provinciales tal como se le exige a un medio propio o servicio técnico.

De lo expuesto se deduce que no podrían considerarse las relaciones de todos los socios de PRODUSA como de las denominadas “in house providing” toda vez que solo pueden realizar encargos como poder adjudicador los referidos en el artículo 3.3. LCSP, entidades entre las que no se encuentran las Sociedades Mercantiles de la Diputación de Sevilla, objetivo este pretendido por PRODUSA, lo cual invalida la posibilidad contemplada en los nuevos Estatutos Sociales.

El segundo de los requisitos que no se cumplen con PRODUSA para considerar los encargos como trabajos excluidos de la LCSP es que el Ayuntamiento no tiene el pleno control de la actividad de PRODUSA, puesto que ésta de forma autónoma por ejemplo modifica sus estatutos sin intervención municipal o contrata a su personal y fija sus retribuciones, o por ejemplo indicar que cualquier acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento no es ejecutivo en la misma, ya que PRODUSA tiene una verdadera capacidad decisoria autónoma. Y por último, PRODUSA no desarrolla la parte esencial de su actividad al Ayuntamiento de Utrera, y por supuesto, menormente a las Sociedades Provinciales, siendo en la actualidad escasa la actividad prestada por PRODUSA al Ayuntamiento de Utrera, razón por la que tampoco este requisito se cumple. Por tanto, no se dan los requisitos concurrentes para que las relaciones Ayuntamiento de Utrera-PRODUSA queden excluidas de la LCSP, puesto que ni el Ayuntamiento de Utrera, y menos aún las Sociedades Provinciales, tienen capacidad para ordenar u obligar con sus actos a PRODUSA, que igual puede voluntariamente comprometerse a acatar las órdenes, que a desacatarlas, pues depende de la autonomía de su voluntad decidirse por una u otra posición o modificar sus Estatutos y Objeto Social, tampoco esencialmente PRODUSA tiene dirigida su actividad a prestar servicio al Ayuntamiento de Utrera, ni a las Sociedades Provinciales, ni estas son poderes adjudicadores de los indicados en el art. 3.3 LCSP.

SEGUNDO: SI EN PRODUSA CONCURRIESEN LOS REQUISITOS PARA SER DECLARADA MEDIO PROPIO QUE OCURRIRÍA CON SUS ENCARGOS.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 39 / 96
 RVzYkac39xs=			

Al referirse, en el primer inciso del artículo 4.1.n) de la LCSP, a la realización de una determinada prestación, sin hacer distinción alguna entre los distintos tipos de contratos, el encargo podrá recaer sobre cualquiera de los tipos de contratos incluidos dentro del ámbito objetivo de la LCSP.

Pero si en el primer inciso del artículo 4.1.n) habla de “negocios jurídicos” entre una entidad y un medio propio, en el siguiente inciso ya se refiere a los “contratos” que este medio propio pueda celebrar para la realización del encargo, los cuales quedarán sometidos a la LCSP en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

Es decir, en la cadena de relaciones encomendante-medio propio-contratista, pueden confluir un negocio jurídico excluido de la LCSP y un contrato sometido a la LCSP.

La cita de que los contratos que celebre el medio propio están sometidos a la LCSP parece innecesaria, porque si tal medio propio reúne las condiciones para estar incluido dentro del ámbito subjetivo del artículo 3 de la LCSP le será lógicamente aplicable la LCSP en los términos que se establecen en la misma en razón de la naturaleza de la entidad y del tipo y cuantía de los contratos que celebre. Pero es que además si el medio propio es a su vez una Administración, en los términos contenidos en el artículo 3.2 de la LCSP, podría situarse en una primera posición a los efectos de realizar los encargos previstos en el artículo 24 LCSP con las consecuencias que se derivan de la utilización de la figura jurídica que en este artículo se regula.

Continúa el art. 4.1.n) de la LCSP disponiendo que, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.

Entrando en el análisis del artículo 24 de la LCSP hay que indicar que el órgano que efectúe la ejecución de las obras, fabricación de bienes muebles o ejecución de servicios debe ser una Administración en el sentido del artículo 3.2 de la LCSP, y ello se deduce tanto por el texto del título del artículo 24 de la LCSP como de su apartado 1 referido a la ejecución de las obras, como de su apartado 2 referente a la fabricación de bienes muebles, pues todos ellos se refieren a actuaciones de la Administración; y si bien, el apartado 3 que trata de ejecución de servicios, no contempla expresamente a la Administración, es cierto que el apartado 4 indica que todos estos contratos estarán a cargo de los servicios de la Administración.

Es decir, el sistema de ejecución de los contratos contemplados en el artículo 24 está previsto exclusivamente para aquellos sujetos que tengan la consideración de Administración Pública y no para aquellos otros que aún perteneciendo al sector público no lo sean, y ésto se confirma en el apartado 4 en el que califica a estos contratos, cuando la ejecución se haga con empresarios colaboradores, como de carácter administrativo especial, sin constituir contratos de obras, suministros o servicios, puesto que si fueran realizados por sujetos del sector público que no son Administración Pública serían contratos privados.

La ejecución de estos contratos podrá realizarse empleando exclusivamente medios propios, en estos casos podrán ser tanto mediante servicios no personificados como personificados, estos últimos son los que se regulan en el apartado 6 cuyas características ya se analizaron y que se incluyen dentro de la figura “In house providing”.

También podrá llevarse a cabo estos contratos con la colaboración de empresarios particulares, siempre que el importe de la parte a cargo de éstos sea inferior a los umbrales para que los contratos

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 40 / 96
 RVzYkac39xs=			

queden sujetos al Derecho comunitario.

La primera cuestión que resalta de la regulación legal es que a tales empresarios no se les denomina contratistas sino colaboradores, de lo que se deduce que como tales colaboradores no asumen el riesgo y ventura en la ejecución del contrato puesto que éste está a cargo del órgano gestor de la Administración; y que en consecuencia sólo ejecutan parte del contrato, de manera que la Administración ha de realizar otra parte con sus medios propios.

Dado que la posición que puede ocupar la Administración, los medios propios y las empresas colaboradas, puede ser diversa y que las limitaciones establecidas en el artículo 24 de la LCSP pueden operar de diferente forma según los casos, conviene examinar los distintos supuestos que se pueden plantear:

a) Que la Administración utilice materialmente sus propios servicios no personificados.

En estos casos la Administración asume directamente el papel principal en la ejecución de las obras, fabricación de bienes muebles o realización de servicios, no existiendo contrato alguno, salvo los de los posibles suministros o aprovisionamientos a que antes se ha aludido, por lo que no opera limitación alguna.

b) Que la Administración utilice sus medios propios, mediante entes, organismos, o entidades como medios instrumentales y éstos realicen la ejecución materialmente con sus propios medios.

En estos casos, supuesto que tales entes instrumentales cumplan los requisitos contemplados en el apartado 6 del artículo 24 de la LCSP, nos encontraríamos en las mismas circunstancias que el apartado anterior en cuanto a la inexistencia de contrato.

c) Que la Administración utilice sus medios propios, ya sea mediante servicios no personificados o entes instrumentales, junto con empresas colaboradoras.

A la parte realizada materialmente por la Administración por sus propios servicios o mediante entes instrumentales se le aplicarían las consideraciones expuestas en las letras a) y b) anteriores, y a la parte ejecutada por empresas colaboradas el límite de los umbrales comunitarios al conjunto de todas ellas, y en los casos de ejecución de obras de las letras a) y b) del artículo 24.1 el límite del 50 por ciento del importe del total del proyecto tal como se indica en su apartado 4.

d) Que la Administración utilice sus medios propios, mediante entes, organismos, o entidades como medios instrumentales, y éstos al no disponer de medios para realizar materialmente la ejecución tengan que contratar a terceros.

Tal como se pretende por el Señor Alcalde y la Junta General de PRODUSA respecto a la encomienda a ésta de las actuaciones a realizar en la "Colonia Militar del Aire de Utrera" de la realización de las obras de adecuación de las infraestructuras valoradas en 2.821.156,72 €, la cuestión aquí es dilucidar el papel que desempeña el presunto ente instrumental cuando encarga a su vez la totalidad de las actuaciones a terceros, porque al carecer de medios humanos y materiales para ejecutar el objeto de la encomienda por sí misma, en realidad el ente no realiza la obra, fabrica los bienes muebles o realiza el servicio materialmente con sus medios, se limita a tramitar un procedimiento de contratación del que resultaría adjudicatario un empresario que es el que realmente lleva a cabo el encargo.

En estos casos no es posible utilizar la figura del empresario colaborador puesto que como ya se dijo éste sólo asume la ejecución de una parte, y en el presente supuesto el medio propio contrata la totalidad con un tercero.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 41 / 96
 RVzYkac39xs=			

Por lo que estos encargos habrán que reconducirse a través del artículo 4.1.n) de la LCSP en el que el medio propio podrá contratar la totalidad de la prestación con terceros, aplicándoseles, dependiendo de que el medio propio sea una Administración o no, las reglas a tal efecto establecidas en la LCSP. Llegado a este punto, parece conveniente establecer las diferencias fundamentales entre los regímenes contenidos en el artículo 4.1.n) y en el 24.

El régimen contenido en el artículo 4.1.n) presenta las siguientes características:

- El encargo puede hacerlo cualquier ente del sector público que sea poder adjudicador.
- El encargo puede tener por objeto cualquier prestación incluida dentro del ámbito de la LCSP.
- En la contratación con terceros éstos pueden asumir la ejecución de la totalidad de la prestación.
- Los contratos con terceros tendrán la calificación jurídica que se derive de la naturaleza del contrato de acuerdo con los distintos tipos previstos en la LCSP.
- El riesgo y ventura de los contratos celebrados con terceros recaerá en estos.

Las características que presenta el régimen del artículo 24 son las siguientes:

- El encargo sólo lo puede hacer una Administración Pública en el sentido previsto en el artículo 3.2 de la LCSP.
- Las prestaciones que pueden tener por objeto el encargo son exclusivamente la ejecución de obras, la fabricación de bienes muebles o la ejecución de servicios.
- Los empresarios colaborados sólo pueden ejecutar una parte de la prestación.
- Los contratos celebrados con las empresas colaboradoras tienen el carácter de administrativos especial.
- El riesgo y ventura en la ejecución del contrato recae en la Administración, ya que la ejecución estará a cargo de sus servicios.

Aplicando las anteriores consideraciones al caso particular planteado en la propuesta, resulta que PRODUSA de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LCSP es una sociedad mercantil que tiene la consideración de entidad perteneciente al sector público, es un poder adjudicador pero no es Administración Pública y sus contratos tienen el carácter de privados.

Por tanto PRODUSA, a pesar de la falta de idoneidad para cumplir con el objeto de la encomienda pretendida, si pudiera se considerada como medio propio de la Administración podría recibir encargos tanto por el sistema previsto en el artículo 4.1.n) como en el artículo 24 de la LCSP, aplicándosele el régimen jurídico analizado con anterioridad según los casos. Ahora bien, dado que PRODUSA no tiene la consideración legal, según la LCSP, de Administración Pública, sus contratos no pueden revestir el carácter de administrativos, ni puede utilizar ella directamente, para la contratación con terceros mediante empresarios colaboradores, el procedimiento previsto en el artículo 24, sino que tendrá que efectuar las contrataciones siguiendo las normas previstas en los artículos 174 y 175 para los poderes adjudicadores que no son Administración Pública.

En definitiva, las contrataciones que realice PRODUSA con terceros, ya deriven de un encargo realizado a través del artículo 4.1.n) o del artículo 24, siempre se tramitarán por los procedimientos previstos en los artículos 174 y 175 de la LCSP.

Para el supuesto analizado en el que PRODUSA carece de medios materiales y humanos para la ejecución de las obras y realización de los servicios derivados de la misma y por tanto solo se pretende la contratación de empresas que realicen el objeto de la encomienda, los abonos a PRODUSA habrán de realizarse un vez justifique el importe de la adjudicación a los contratistas, puesto que la encomienda pretendida no abarca toda la ejecución del Convenio, toda vez que la completa ejecución derivará del

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 42 / 96
 RVzYkac39xs=			

mutuo acuerdo entre INVIFAS-Ayuntamiento por la satisfacción del cumplimiento del Convenio suscrito en su día entre ambos, razón por la que hasta darse por resuelto el convenio no se podrá determinar si la cantidad prevista entregar a PRODUSA como coste de la adecuación es suficiente para satisfacer o no a las partes.

TERCERO: COMO SE JUSTIFICAN LOS ABONOS A LA ENCOMENDADA.

En cuanto al sistema de justificación más apropiado, sería por tarifas representativas de los costes reales cuando el ente instrumental asuma la mayor parte del riesgo y ventura, y si al contrario, cuando el riesgo y ventura se traslade a un contratista total o mayoritariamente, se produciría la justificación con los costes reales incurridos directamente en la prestación de terceros, más la facturación del porcentaje de costes corporativos.

El ente instrumental podrá percibir tarifas por las unidades realizadas con carácter accesorio facturando dichas tarifas, conjuntamente con el referido porcentaje o tarifa de gestión. La retribución que percibe el ente instrumental considerado medio propio se ha de fijar por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa, tal como indica el segundo párrafo del artículo 24.6 de la LCSP.

Cuestión aparte será la forma de cálculo de esas tarifas en atención a los posibles supuestos que se puedan presentar y sobre la que la legislación de contratos no contiene disposición alguna. En el caso de que sea el ente instrumental el que con sus propios medios realice la totalidad de las actuaciones, su retribución será, como ya se ha dicho, la fijada mediante tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa.

Pero cuando el ente instrumental contrate a su vez con terceros la ejecución, en estos casos existe una actividad de gestión por parte del ente instrumental, no comprensiva de la ejecución material del encargo sino de la selección del empresario, pues bien, en este supuesto el ente instrumental actúa como un poder adjudicador y, cuando la prestación tenga por objeto la ejecución de obras, el suministro de bienes muebles o la realización de servicios, el precio del contrato únicamente será el de la prestación efectivamente ejecutada por el contratista, sin que parezca procedente repercutir ningún otro pago (basado en tarifas) al no tratarse de una operación in house providing.

En consecuencia, la propia Ley prevé el establecimiento de un sistema de tarifas como forma de determinar el precio o la retribución que la Administración encomendante pagará a la entidad que, reuniendo los requisitos para ser considerada como medio propio y servicio técnico de ésta, ejecute la prestación encomendada. Por lo demás, la aplicación de las tarifas aprobadas por la Administración a las unidades efectivamente producidas o ejecutadas por dicha entidad permitirá justificar el importe de la prestación efectuada y los documentos contables con validez jurídica que acrediten el pago de dicho importe servirán de justificante del gasto realizado por la Administración encomendante. Si, además, como indica la LCSP para el caso de TRAGSA, dichas tarifas se calculan de forma que representen los costes reales de realización, el importe pagado se corresponderá con el coste que soporta la entidad que, como medio propio de la Administración, ejecuta la prestación. El sistema de tarifas, al establecer precios o retribuciones por unidad ejecutada, actúa para la entidad como un presupuesto previo aprobado por la Administración y al que la entidad deberá atenerse para ejecutar la prestación que se le encomiende.

En el caso presente, puesto que PRODUSA solamente realiza una labor de gestión, y el propio Convenio con el INVIFAS prevé una partida de 23.013,44 euros para dicha finalidad, será esta la tarifa a aplicar a PRODUSA, y por tanto la única cantidad que podría repercutirle al Ayuntamiento, y por tanto,

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 43 / 96
 RVzYkac39xs=			

el precio a pagar a PRODUSA al margen del de gestión sería el precio del contrato efectivamente realizado con los empresarios que realizasen materialmente la ejecución, no debiendo abonarse a PRODUSA cantidad alguna hasta justificar al menos los precios de adjudicación de los contratos necesarios y plazos de ejecución, pudiéndose ordenar pagos a medida que fuesen ejecutándose las obras, contra certificación, y en todo caso anticiparle, los de gestión de 23.013,44 euros que habría de justificar al finalizar la encomienda, o abonársele en pagos parciales junto a las certificaciones de obras tramitadas.

CUARTO: NORMAS ACLARATORIAS DE LA INVIABILIDAD DE LO PRETENDIDO.

Finalmente como un aspecto interesante en la comprensión del régimen jurídico de las encomiendas de gestión a entes configurados como medio instrumental y propio es la exposición de su naturaleza jurídica. Las dos sentencias evacuadas por la Audiencia Nacional sobre el régimen jurídico de la Empresa Estatal de Transformación Agraria, SA (TRAGSA) -Sentencias de 29 de septiembre de 2000 y 26 de septiembre de 2001-, se han ocupado de declarar conforme al Ordenamiento Jurídico, la regulación de dicha Entidad contenida en el artículo 88 (hoy derogado), Ley 66/1997 de 30 diciembre. En dicha regulación se señala que la naturaleza instrumental de TRAGSA para realizar actuaciones en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que así lo dispongan.

Expresamente en cuanto a la naturaleza jurídica el apartado sexto del artículo 3 de la Ley 66/1997 de 30 diciembre 1997 señala que: “las relaciones de TRAGSA con las Administraciones públicas en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado”. En el mismo sentido, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de septiembre de 2001 considera que en el caso de existencia de medios propios, supuesto al que se reconducen los entes instrumentales, éstos han de utilizarse “normalmente” este sistema de ejecución.

Con la misma perspectiva, la jurisprudencia europea ha considerado ajustado a derecho europeo el régimen de las encomiendas de gestión, sin que suponga una contravención del artículo 86 Trat. de 25 marzo 1957 del Tratado de la Comunidad Europea en virtud del cual: “los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y aquellas empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas del Tratado CE, especialmente las previstas en los artículos 12 CE y 81 CE a 89 CE, ambos inclusive”.

Por tanto, los contratos “in house providing” no suponen un trato de privilegio a las empresas públicas, ni supone un incumplimiento de los principios de libre competencia y libre mercado, pues las relaciones derivadas de las encomiendas de gestión -denominadas en terminología europea “in house providing”- no constituyen contratos onerosos en los términos previstos en las Directivas en materia de contratación dado que no existe autonomía de voluntad en la entidad objeto de la encomienda, pues ésta por norma impuesta tiene la obligación de ejecución del encargo y que la retribución por dicha prestaciones es determinado por la Entidad de la depende funcionalmente. No existe por tanto libertad para actuar en términos económicos, ni respecto a la determinación de las condiciones de oferta de prestaciones que condicionen la demanda ni respecto a la fijación del precio, como equilibrio entre oferta y demanda.

El Auto de 1 de abril de 2005 del TS ATS Sala 3ª de 1 abril 2005 mediante el cual se acuerda plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europa respecto al régimen jurídico

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	44 / 96
 RVzYkac39xs=				

de TRAGSA, resume esta posición al afirmar en su consideración jurídica Cuarta que: “En principio parece claro que la configuración de TRAGSA como medio propio de la Administración por parte del artículo 88 de la Ley 66/1997 respaldaría .../... la regularidad jurídica de la actuación de TRAGSA, que no sería sino una actuación de la propia Administración al margen del sistema de libre competencia, la cual no se vería afectada por la ejecución de obras por la Administración en los supuestos legalmente previstos. Más aún, de acuerdo con el artículo 152.1.a) de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los supuestos en los que la Administración tiene un servicio propio es esa la vía de actuación normal. La libre competencia no se vería afectada porque no supondría un trato privilegiado a ninguna empresa, ya que TRAGSA, pese a su configuración como empresa pública con personalidad jurídica propia, no entra en el juego de la libre competencia, sino que se limita a ejecutar las intervenciones que la Administración le ordena, sin capacidad ni para negarse a actuar ni para determinar los precios y costes de su actuación. Es, en definitiva, una forma de actuar directamente la propia Administración”.

En este punto, y como paréntesis, cabe señalar, por tanto, que el planteamiento de la cuestión prejudicial y los votos particulares a la STS 30 de enero de 2008, STS Sala 3ª de 30 enero 2008 parte del conocimiento de la “admisibilidad en términos comunitarios de que la Administración pueda efectuar por sí misma determinadas obras” en base a la doctrina de los contratos domésticos, y la nueva perspectiva conflictiva para la Sala se centra en las dudas de la compatibilidad con el sistema de derecho comunitario “por las alteraciones que pudiera ocasionar en el mercado de las obras públicas agrícolas”. Por tanto no se trata ahora de enjuiciar un trato privilegiado que supone la no aplicación de los principios y reglas de publicidad y concurrencia, sino de la negación de la concurrencia de competencia en un sector de actividad económica.

Por tanto, y para concluir con la determinación de la naturaleza jurídica de las encomiendas de gestión, hemos de señalar que no constituyen un vínculo contractual en términos de normativa de contratación pública, sino una forma de gestión directa de las prestaciones de un Ente a través de otro Ente dependiente del anterior en los casos de empresas cuya titularidad corresponda a las Administraciones que le realizan el encargo y, en cuanto a las Administraciones respecto a las que no mantienen vinculación y control jurídico o financiero, constituye un negocio jurídico contractual cuya regulación no se somete a la normativa de publicidad y concurrencia que ordena la contratación pública contenida en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa vinculada a la misma.

Para dar mayor claridad al régimen actual de los entes instrumentales que pueden ser considerados como medio propio y servicio técnico de una Administración Pública, la propia LCSP ha venido a fijar las premisas que deben cumplir en su actuar los entes instrumentales para alcanzar dicha consideración de medio propio. Así pues, la Disposición Adicional Trigésima. Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), y de sus filiales, de la LCSP dispone:

“1. El grupo de sociedades mercantiles estatales integrado por la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), y las sociedades cuyo capital sea íntegramente de titularidad de ésta, tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y sus filiales integradas en el grupo definido en el apartado anterior tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 45 / 96
 RVzYkac39xs=			

Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y sus filiales podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el art. 24.6 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

3. El capital social de TRAGSA será íntegramente de titularidad pública.

Las Comunidades Autónomas podrán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones, cuya enajenación será autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, a iniciativa de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente. Las Comunidades Autónomas solo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración General del Estado o de organismos de derecho público vinculados o dependientes de aquélla.

4. Las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:” (y viene a determinar un elenco de posibilidades).

De lo expuesto por la LCSP para la consideración como medio propio o servicio técnico de una sociedad mercantil respecto a varios poderes adjudicadores, se exige que la misma debe ser una sociedad mercantil íntegramente de titularidad pública (D.A. 30.3), y para tener dicha consideración solo pueden participar de su Capital Social las Administraciones Públicas u órganos públicos dependientes de las mismas, y nunca otras sociedades mercantiles, tal como ocurre con PRODUSA, y estar obligada a cumplir con los mandatos dirigidos por los poderes adjudicadores por considerarse dichos mandatos una norma interna, que convierten al este instrumental en dependiente y subordinado, y eso con PRODUSA no se da.

QUINTO: PRODUSA NO ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL NO PUDIENDO SER CONSIDERADA FORMA DE GESTIÓN DIRECTA.

En este sentido debe traerse a colación la sentencia del TJCE de 11 de enero de 2005 STJCE Sala 1ª de 11 enero 2005(Stadt Halle), que indica que en el supuesto de que una entidad adjudicadora proyecte celebrar un contrato a título oneroso referente a servicios comprendidos dentro del ámbito de aplicación material de la Directiva 92/50, Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 en su versión modificada por la Directiva 97/52, con una sociedad jurídicamente distinta de ella en cuyo capital participa junto con una o varias empresas privadas, deben aplicarse siempre los procedimientos de contratación pública previstos en dicha Directiva. Esta sentencia, citada en otras posteriores, se fundamenta en que la relación entre una autoridad pública, que es una entidad adjudicadora, y sus propios servicios se rige por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público.

Por el contrario, cualquier inversión de capital privado en una empresa obedece a consideraciones características de los intereses privados y persigue objetivos de naturaleza distinta. La adjudicación de un contrato público a una empresa de economía mixta sin licitación previa, perjudicaría al objetivo de que

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	46 / 96
 RVzYkac39xs=				

exista una competencia libre y no falseada y al principio de igualdad de trato de los interesados contemplado en la Directiva 92/50, Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 ya que este procedimiento otorgaría a una empresa privada una ventaja en relación con sus competidores (sentencia TJCE de 10 de noviembre de 2005, STJCE Sala 1ª de 10 noviembre 2005 Comisión-Austria, asunto C-29/04).

Por tanto, los contratos "in house providing" no suponen un trato de privilegio a las empresas públicas ni supone un incumplimiento de los principios de libre competencia y libre mercado.

El razonamiento esencial que dicha jurisprudencia contiene se reconduce a afirmar que las relaciones derivadas de las encomiendas de gestión -denominadas en terminología europea "in house providing"- no constituyen contratos onerosos en los términos previstos en las Directivas en materia de contratación (Directivas 92/50 Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 y 2004/18), Dir. 18/2004 de 31 marzo 2004 dado que no existe autonomía de voluntad en la entidad objeto de la encomienda que tiene la obligación de ejecución del encargo y que la retribución por dicha prestaciones es determinado por la Entidad de la depende funcionalmente. No existe por tanto libertad para actuar en términos económicos, ni respecto a la determinación de las condiciones de oferta de prestaciones que condicionen la demanda ni respecto a la fijación del precio, como equilibrio entre oferta y demanda.

Por tanto, y para concluir con la determinación de la naturaleza jurídica de las encomiendas de gestión, hemos de señalar que no constituyen un vínculo contractual en términos de normativa de contratación pública, sino una forma de gestión directa de las prestaciones de un Ente a través de otro Ente dependiente del anterior en los casos de empresas cuya titularidad corresponda a las Administraciones que le realizan el encargo y, en cuanto a las Administraciones respecto a las que no mantienen vinculación y control jurídico o financiero, constituye un negocio jurídico contractual cuya regulación no se somete a la normativa de publicidad y concurrencia que ordena la contratación pública contenida en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa vinculada a la misma.

Centrándonos en el ámbito municipal, habrá que estar en primer lugar a fijar la naturaleza jurídica de PRODUSA, en cuanto a si se trata de una Sociedad Mercantil Local, Sociedad Inter-Local o una empresa mixta de colaboración público-privada.

Para ello recordar los preceptos siguientes:

De un lado, el artículo 85. LRBRL, que dispone:

"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública."

A este, le añade el Artículo 85.ter, que Sociedades Mercantiles pueden ser consideradas locales, y por tanto forma de gestión directa de servicios públicos municipales:

"1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

Código Cifrado de verificación: RVZYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVZYkac39xs=	PÁGINA 47 / 96
 RVZYkac39xs=			

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.”

Sirva de aclaración a lo anterior, lo regulado en la recientemente aprobada por el Parlamento de Andalucía, Ley de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo artículo 38. Sociedad mercantil local, establece que:

“1. Las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local.

2. Las sociedades mercantiles locales se registrarán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

3. La sociedad mercantil local deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

4. Los estatutos deberán ser aprobados por el Pleno de la entidad local, que se constituirá como Junta General de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. En ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del Consejo de Administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos de la entidad local.”

Frente a ésta, define la LALA a las denominadas Sociedades Inter-Locales, y para su consideración exige el Artículo 39. Sociedad inter-local.

“Las entidades locales podrán crear o participar en sociedades inter-locales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia, prestación que tendrá la consideración de gestión propia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1) Capital exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado.

2) Que las entidades locales integrantes ejerzan un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

3) Adopción de acuerdos por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen.

4) No puede tener encomendadas actividades de mercado.

5) Como forma de gestión propia, la sociedad inter-local sólo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean.”

De lo expuesto hasta el momento deriva que la gestión directa de los servicios públicos municipales solo puede encomendarse a sociedades mercantiles cuyo capital social sea íntegramente del Ayuntamiento en cuestión o de un ente público de la misma, y solo en dicho supuesto tendrá carácter exclusivamente público local. La LALA ha habilitado sociedades mercantiles creadas por varias Entidades Locales que puedan asumir la prestación de Servicios Públicos de forma directa, pero solo si en ella participan exclusivamente entes públicos, no pudiendo participar capital privado.

En los supuestos de que como en PRODUSA participen capital público y capital privado, se conoce con lo que la LALA ha venido en llamar empresa mixta, es decir aquella en la que como dice el artículo 43, nos encontramos con la empresa mixta de colaboración pública-privada.

“1. Los entes locales pueden gestionar los servicios locales de interés económico general mediante la

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 48 / 96
 RVzYkac39xs=			

constitución o participación en empresas mixtas. La empresa mixta es una sociedad mercantil con limitación de responsabilidad cuyo capital sólo parcialmente pertenece, directa o indirectamente, a la entidad local.”

Por tanto, no puede ser PRODUSA considerada, ni sociedad mercantil local, ni sociedad mercantil íntegramente de titularidad pública con participación del 100% por Administraciones o entidades públicas dependientes de las mismas.

Tal como se deriva de lo expuesto, solo implica prestación del servicio en forma de gestión directa en el caso que la sociedad mercantil sea dependiente íntegramente de la entidad local o de un ente público del ente local. Así pues, solo una sociedad mercantil municipal, participada al 100 por 100 por el Ayuntamiento, que presta un servicio público, lo hace como gestión directa.

Por tanto, no cabe la encomienda a PRODUSA al no ser considerable una forma de gestión directa de los Servicios Públicos, y por tanto no es considerable medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera, ni de las Sociedades Mercantiles que participan en ella.

SEXTO: LA ACTIVIDAD DE PRODUSA, EN SUPUESTOS DE ACTUACIÓN A TRAVÉS DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, LA PRESTACIÓN "IN HOUSE" ESTARÁ EXCLUIDA .

La Sociedad mixta es aquella en la que las acciones pertenecen parcialmente a una Corporación. Pero es preciso matizar que si la participación de la Corporación local se limita al capital, cosa que se puede conseguir por la simple compra de un paquete de acciones, no estaremos propiamente ante una Sociedad mixta, ya que si el accionariado del ente local responde a una finalidad exclusivamente patrimonial no se trata propiamente de una Sociedad mixta. Para que exista Sociedad mixta el accionariado ha de ser gestor, esto es, que se dé el requisito esencial del control de la Sociedad por la Corporación, control que puede obtenerse con una participación mayoritaria o minoritaria; en este último caso adoptando en el acto de constitución o en los Estatutos las normas de derecho especial que la legislación administrativa permite, como son el voto necesario del ente local en determinadas materias, o la intervención del ente gestor en la Sociedad mediante un Delegado y también mediante las funciones que los Estatutos le asignen.

En el proceso de fundación de estas Sociedades mixtas cabe el Convenio con una empresa única ya existente y con Administraciones públicas. En este caso, el Convenio ha de establecer las modificaciones estatutarias que sean necesarias o, en su caso, los requisitos y las condiciones para la constitución de la Sociedad mercantil de economía mixta. El Convenio puede consistir en la creación de una Sociedad mixta nueva con participación del Ayuntamiento mayoritaria o minoritaria.

El régimen local admite que en las Sociedades locales de economía mixta la participación de los entes locales sea mayoritaria o minoritaria. Asimismo es posible que la Sociedad mixta pueda adoptar la forma de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada.

Siempre que se trate de la realización de actividades económicas (servicios) o de mera gestión económico empresarial se precisa el previo expediente de municipalización. Pero además, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato de Sociedad será, asimismo, administrativo ya que tanto la fundación simultánea como la sucesiva, que regula la legislación mercantil, son desplazadas por la legislación administrativa que regula la constitución de sociedades de economía mixta.

En la fase administrativa compete al Pleno la determinación de la forma de gestión y el acuerdo de creación de las sociedades mercantiles [arts. 22.2 f) y 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 404/1985), Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)]; acuerdo que debe estar precedido de

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 49 / 96
 RVzYkac39xs=			

la tramitación del expediente regulado en el art. 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (EC 535/1986), exigible para garantizar la conveniencia y oportunidad de la medida, tanto para el ejercicio de actividades económicas (art. 86.1 LRBRL) como para la municipalización de servicios reservados con monopolio. En el mencionado expediente del art. 97 TRRL deberá comprenderse la actividad o servicio que va a ser gestionada por la Sociedad mercantil, sus Estatutos y en general el régimen económico financiero [véase STS de 10 de octubre de 1989 (EC 1627/1991)].

En efecto, siempre que de la realización de actividades económicas en libre concurrencia se trate, habrá de tramitarse previo expediente de municipalización en el que se ha de acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica de que se trate, actividad que ha de desarrollarse dentro del término y que ha de redundar en beneficio de sus habitantes.

Finalmente, para que exista una Sociedad de economía mixta el accionariado ha de ser gestor y no meramente patrimonial. En otras palabras, para que exista una Sociedad local de economía mixta es requisito esencial el control de la Sociedad por la Corporación local, que se puede obtener con una participación mayoritaria o minoritaria. Los Estatutos deben reflejar las normas de derecho especial que la legislación administrativa permite para ello y que pueden ser:

1.º) El voto necesario del ente local en determinadas materias.

2.º) Intervención en la Sociedad mediante un delegado con las funciones que los Estatutos le atribuyan; el delegado asume un control sobre los órganos gestores (Consejo de Administración, Gerente, etc.).

3.º) Pertenencia al Consejo de Administración.

4.º) Fiscalizar e inspeccionar la contabilidad, la gestión económica y las instalaciones de la sociedad.

5.º) Un derecho de tanteo o de preferente adquisición sobre las acciones de titularidad privada cuando éstas se transmitan.

Así pues, dado que PRODUSA es una sociedad de economía mixta la pretensión última del Sr. Alcalde respecto a PRODUSA y la Colonia Militar del Aire de Utrera requeriría de un expediente de municipalización de los regulados en el artículo 97 TRRL, y no la vía de la consideración de medio propio y encomienda amparada en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la LCSP al no darse los requisitos para ello, y menos aún lo del artículo 15 LRJAP y PAC de lo que hago poca referencia en el presente informe ya que es de perogrullo, y así se sabe desde el año 1992, que solo cabe acudir a dicha forma de encomienda entre Administraciones Públicas y/o entidades de derecho público, y nunca con entidades sometidas al derecho privado.

CONCLUSIÓN

1) PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., no es una sociedad mercantil local de capital íntegramente aportado por el Ayuntamiento de Utrera o un ente público de éste por lo que no cabe su configuración como un modo de gestión directa de los Servicios Públicos Municipales, a los efectos del artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2) PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., no puede ser considerada como sociedad mercantil cuyo capital social en su totalidad es de titularidad pública

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 50 / 96
 RVzYkac39xs=			

ya que las acciones pertenecen parcialmente al Ayuntamiento de Utrera en concurrencia con personas jurídico privadas, INPRO y PRODETUR que son Sociedades Anónimas, por lo que no le es aplicable el régimen del artículo 24.6 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y sí en cambio lo dispuesto en el artículo 253.d) de la LCSP, en relación con el artículo 85.2.B de la LRBRL, y por tanto tratarse de una Sociedad local de economía mixta y nunca una Sociedad Interlocal participada por el Ayuntamiento de Utrera y la Diputación Provincial de Sevilla.

3) Que habrá de ser considerado como nulo de pleno derecho al amparo del artículo 62.1.c) y f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), la consideración de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., como medio propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Utrera, no solo por la naturaleza jurídica de ésta, sino porque no se dan todos los requisitos exigibles para la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, y menos aún de las Sociedades Provinciales.

4) Que serán nulas de pleno derecho los encargos de encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Utrera le realice a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., por los sistemas previstos en los artículos 4.1.n) y 24 de la LCSP, conforme al artículo 62.1.c) y f) de la LRJAP y PAC, y ni que decir tiene por el artículo 15 LRJAP y PAC.

5) Que si a pesar de la nulidad de pleno derecho advertida, se adoptasen los acuerdos pretendidos las contrataciones que realizase PRODUSA con terceros, ya deriven de un encargo realizado a través del artículo 4.1.n) o del artículo 24 LCSP, siempre se tramitarán por los procedimientos previstos en los artículos 174 y 175 de la LCSP.

6) Que PRODUSA deberá respetar, en las contrataciones que realicen con terceros, las disposiciones que prohíben el fraccionamiento de los contratos así como las establecidas para la adjudicación por lotes.

7) Que corresponde al Ayuntamiento de Utrera aprobar las tarifas para la retribución de las encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria, y no ser estas fijadas por la entidad encomendada.

8) Que el establecimiento de un sistema de tarifas es compatible con el ordenamiento jurídico en materia de contratación, como forma de determinar y justificar la retribución que percibirá una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tuviese atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración, por la ejecución de las prestaciones que ésta le encomiende cuando ejecute todo o parte de la obra, el servicio o el suministro con sus propios medios.

Los sistemas regulados en los artículos 4.1.n) y 24 de la LCSP constituyen figuras jurídicas distintas con un régimen jurídico para cada una de ellas en los términos expuestos en este Informe.

Cuando el ente instrumental y servicio técnico actúa como un poder adjudicador y la prestación tenga por objeto la ejecución de obras, el suministro de bienes muebles o la realización servicios, el precio del contrato únicamente será el de la prestación efectivamente ejecutada por el

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	51 / 96
 RVzYkac39xs=				

contratista, sin que parezca procedente repercutir ningún otro pago (basado en tarifas) al no tratarse de una operación in house providing, razón por la que en la encomienda de gestión pretendida, ante la carencia de medios propios para que PRODUSA ejecute todo o parte de la obra, y solo pretender suplantar al Ayuntamiento como poder adjudicador, en este supuesto, PRODUSA solamente podrá repercutirle al Ayuntamiento los costes que se le deriven de la gestión de la contratación, sin que sea procedente repercutir ningún otro pago a PRODUSA, encontrándose la tarifa fijada en este caso en el Convenio INVIFAS-Ayuntamiento en 23.013,44 euros.

Estaríamos en todo caso ante una Sociedad de economía mixta de las referidas como un modo de gestión indirecta de los servicios públicos, contenida en el art. 253. d) LCSP, “Sociedad de economía mixta del artículo 104.4 TRRL en la que el Ayuntamiento participa por si, en concurrencia con personas jurídicas privadas (INPRO Y PRODETUR) y no con otras entidades públicas, y por tanto todo nuevo servicio público que pretendiesen atribuirle habría de seguir o bien el canal de la municipalización a través del artículo 97 TRRL o bien contratarse las obras, servicios o suministros si PRODUSA tuviese, que no los tiene, medios materiales o humanos para la realización total o al menos parcial del objeto del Convenio INVIFAS-Ayuntamiento de Utrera para la adecuación de infraestructuras en la Colonia Militar del Aire de Utrera, ya que el objetivo inicial de la creación de PRODUSA fue la cooperación de la Diputación Provincial de Sevilla en la consecución de fines competencia de titularidad del Ayuntamiento de Utrera, por lo que la sociedad se configuró como un modo de gestión indirecta de servicios públicos que ahora se pretende modificar sin seguirse el procedimiento regulado en el art. 97 TRRL del que se prescinde, por lo que los acuerdos pretendidos adolecen por último de un vicio de nulidad absoluta de pleno derecho regulada en el artículo 62.1.e), prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.- Es lo que se informa, en Utrera, a 9 de junio de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Juan Borrego López.-”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Corporación, por once votos a favor y diez en contra (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista y Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar razón del informe emitido por el Secretario General en fecha 9 de junio de 2.010.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 52 / 96
 RVzYkac39xs=			

SEGUNDO: Aceptar y considerar la condición, de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, según adaptación estatutaria realizada por PRODUSA.

TERCERO: Notificar a PRODUSA, INPRO y PRODETUR el presente acuerdo.

CUARTO: Remitir el presente acuerdo al Interventor General de Fondos, a los efectos oportunos.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente**, se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.2 (096/2.010).**- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Encomendar la gestión para la realización de las Obras de Acondicionamiento de Infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la Colonia Militar del Aire en Utrera, a su ente instrumental Produsa, en su calidad de medio propio municipal, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”

La Corporación, por once votos a favor, ocho abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista) y dos en contra (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 53 / 96
 RVzYkac39xs=			

PUNTO 7º.2 (096/2.010).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “ENCOMENDAR LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INHERENTES A LA REORDENACIÓN URBANA RELATIVA A LA COLONIA MILITAR DEL AIRE EN UTRERA, A SU ENTE INSTRUMENTAL PRODUSA, EN SU CALIDAD DE MEDIO PROPIO MUNICIPAL, POR RAZONES DE EFICACIA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN MODIFICADA POR LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO”

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se dio exposición a propuesta, relativa a “Encomendar la gestión para la realización de las Obras de Acondicionamiento de Infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la Colonia Militar del Aire en Utrera, a su ente instrumental Produsa, en su calidad de medio propio municipal, por razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”, que dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A "ENCOMENDAR LA GESTIÓN PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INHERENTES A LA REORDENACION URBANA RELATIVA A LA COLONIA MILITAR DEL AIRE EN UTRERA, A SU ENTE INSTRUMENTAL PRODUSA EN SU CALIDAD DE MEDIO PROPIO MUNICIPAL, POR RAZONES DE EFICACIA, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN MODIFICADA POR LA LEY 4/1999, DE 13 DE ENERO".

Considerando que las Entidades Locales sirven con objetividad los intereses públicos y generales que le están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley al Derecho (artículos 103 CE y 6 LRBRL).- El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal (artículo 25.1 LRBRL).

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 54 / 96
 RVzYkac39xs=			

Con el objeto de Promover e impulsar el desarrollo económico y social de Utrera, así como prestar asesoramiento técnico, jurídico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas, se constituye a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve la sociedad de capital mayoritariamente municipal "*PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.*"- Siendo firme la voluntad de esta Corporación de llevar a cabo una encomienda de gestión para la realización de las obras de acondicionamiento de infraestructuras (urbanización) inherentes a la reordenación urbana relativa a la colonia militar del aire en Utrera, en base al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, según aprobación del mismo por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día doce de Junio de dos mil ocho y en base al contenido de sus estipulaciones, las obras de reordenación que debía ejecutar el Excmo. Ayuntamiento y que se plantea encomendar a su ente instrumental *PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.*- Es, además, *PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.* parte firmante del mencionado Convenio de Colaboración y ha iniciado las actuaciones previstas en la colonia militar y que le corresponden directamente, respondiendo así a los compromisos por ella asumidos. En consecuencia, con pleno respeto a los principios de autonomía y autoorganización de las Entidades Locales y la naturaleza instrumental de *PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.* en su condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en virtud de los principios constitucionales de colaboración, coordinación, asistencia activa, eficacia y economía de recursos, el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y *PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.* han considerado la necesidad de suscribir un Convenio Regulador de la Encomienda de Gestión propuesta, a fin de regular el marco de relación de la ejecución de las Obras de acondicionamiento de Infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la Colonia Militar del Aire de Utrera.- Por el presente vengo en **PROPONER: Primero:** Encomendar la gestión para realización de las obras de acondicionamiento de infraestructuras (urbanización) inherentes a la reordenación urbana relativa a la colonia militar del aire en Utrera, en base al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a su ente instrumental *PRODUSA* en su calidad de medio propio municipal.- **Segundo:** La titularidad de la competencia seguirá siendo del Ayuntamiento, el cual dictará las resoluciones necesarias para la correcta realización del acto encomendado.- **Tercero:** Con respecto a la financiación de la finalidad de la Encomienda de Gestión, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.-

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	55 / 96
 RVzYkac39xs=				

Cuarto: El presente acuerdo de encomienda de gestión extenderá sus efectos hasta la conclusión del objeto de la misma.- **Quinto:** Ordenar la iniciación del oportuno expediente municipal.- **Sexto:** Notificar a PRODUSA el presente acuerdo para que manifieste su acuerdo o desacuerdo con el mismo y en caso afirmativo formalícese la encomienda de gestión mediante la firma del correspondiente convenio.”

Visto el Convenio, que resulta del siguiente tenor literal: “**CONVENIO REGULADOR DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA Y "PRODUSA. SOCIEDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO DE UTRERA, S.A." COMO MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL. PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS INHERENTES A LA REORDENACION URBANA RELATIVA A LA COLONIA MILITAR DEL AIRE EN UTRERA**

En Utrera a Treinta de Abril de 2010

REUNIDOS

D. Francisco Jiménez Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 711985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. José Jiménez Álvarez con DNI: 75434564-S en virtud de la representación conferida por el Consejo de Administración de PRODUSA.

Para dar fe del acto asiste D. Juan Borrego López con DNI: 28742062-Q como Secretario General de la Corporación por razón de su cargo y para dar fe del Acto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13.6 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

Los intervinientes en la calidad en la que comparecen respectivamente con competencia material y en uso de las facultades que tienen atribuidas se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria en los términos de suscripción del presente Convenio y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO: Las Entidades Locales sirven con objetividad los intereses públicos y generales que le están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (artículos 103 y 6 LRBRL).

El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal (artículo 25.1 LRBRL).

SEGUNDO: El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su apartado 1 establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

TERCERO: El párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la ley los negocios jurídicos en cuya virtud se

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 56 / 96
 RVzYkac39xs=			

encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando el referido artículo 24.6 como medio propio y servicio técnico expresamente a las sociedades cuyo capital social sea, en su totalidad, de titularidad pública.

CUARTO: El Ayuntamiento de Utrera en fecha de 28 de Diciembre de 1989 constituye la Sociedad de Capital mayoritariamente municipal "PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A." al objeto de promover e impulsar el desarrollo económico y social de Utrera, así como prestar asesoramiento técnico, jurídico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas al amparo de las normas contenidas en el artículo 85.2 A.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y por Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esta empresa pública constituye, por tanto, un instrumento que el Ayuntamiento puede utilizar con objeto de tener una forma de gestión más flexible en lo funcional y en lo financiero en el marco de las opciones que el artículo 85 prevé para la gestión directa de los servicios. Siendo que se ha instado por la Junta General la modificación estatutaria correspondiente para reconocerse expresamente la condición de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, según especifica el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO: El presente acuerdo de encomienda de gestión es de naturaleza jurídico-administrativa y se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común el que se dispone que: "La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración por razones de eficacia o cuando no posean los medios técnicos para su desempeño".

SEXTO: Que, en consecuencia, con pleno respeto de los principios de autonomía y autoorganización de las Entidades Locales y la naturaleza instrumental de PRODUSA en su condición de medio propio del Ayuntamiento de Utrera, en virtud de los principios constitucionales de colaboración, coordinación, asistencia activa, eficacia y economía de recursos, el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y PRODUSA han considerado la necesidad de suscribir el presente Convenio de Regulación a fin de ordenar el marco de relación entre dichas entidades.

SÉPTIMO: En virtud de lo expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente Convenio de Regulación con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular la Encomienda de Gestión por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera a la sociedad de capital mayoritariamente municipal y titularidad pública "PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A." al objeto de realizar las obras de acondicionamiento de infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la colonia militar del aire en Utrera, en relación al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Siendo que "PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A." asume la responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, según detalle del presupuesto recogido en el Anexo 4º del meritado Convenio de

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	57 / 96
 RVzYkac39xs=				

Colaboración con el INVIFAS, estando contenido el presupuesto de contrata, IVA incluido, los honorarios de proyecto, IVA incluido, demás gastos de gestión, y gastos por redacción, elaboración y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, de la adecuación de las infraestructuras de carácter público cuya titularidad son cedidas al Excmo. Ayuntamiento de Utrera de acuerdo a la Estipulación Segunda contenida en el mismo, no incluyéndose los gastos originados por las obras de adecuación interior de los bloques de viviendas relativas al suministro de agua, ni los gastos de urbanización de la unidad de ejecución UE-18.

SEGUNDA: MARCO DE ACTUACIÓN DE PRODUSA

Constituirá el marco de actuación de PRODUSA.S.A. el objeto social que justifica la existencia de la misma, recogidos en sus estatutos, pudiendo asumir los trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Utrera respecto a:

“ARTÍCULO 21.- El Objeto Social lo constituirá el promover e impulsar el desarrollo económico y social de Utrera, prestar asesoramiento técnico, jurídico, de gestión, financiero o económico a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas. El desarrollo del objeto social señalado, se llevará a mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

...

k) Promoción, construcción y alquiler de todo tipo de edificaciones, ya sean de naturaleza pública o privada; la promoción de urbanizaciones en general; la adquisición y venta de todo tipo de solares, edificios y terrenos, rehabilitación de edificios en todo o en parte y realización de obras públicas. Asesoramiento y gestión inmobiliaria de todo tipo, incluido alquileres.

l) Reforma y rehabilitación de todo tipo de instalaciones industriales y de edificios en general, incluida la ejecución de obras mediante trabajos de electricidad, de instalaciones de energías alternativas, de acondicionamiento de aire, calefacción, fontanería, carpintería, pintura, albañilería, alicatados, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento de ascensores y aparatos de elevación o transporte de cargas, actuaciones en acometidas y redes de distribución interior o exterior de gas y otros combustibles o suministro.”

TERCERA: NATURALEZA DE LAS ACTUACIONES DE PRODUSA

“PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.” como medio propio instrumental del Ayuntamiento de Utrera está obligada a realizar por si misma o sus filiales los trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Utrera o los organismos de ella dependientes en las mismas que constituyan su objeto social.

CUARTA: FINANCIACIÓN

El objeto de la encomienda de gestión se financiará con cargo a la partida presupuestaria que determine el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Utrera, conforme a las cantidades recibidas provenientes del mencionado Convenio de colaboración con el INVIFAS.

QUINTA: PRESUPUESTO Y ABONO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Con respecto a la financiación de la finalidad de la Encomienda de Gestión, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 58 / 96
 RVzYkac39xs=			

SEXTA: VIGENCIA

El presente acuerdo de encomienda de gestión extenderá sus efectos hasta la conclusión del objeto de la misma.

SÉPTIMA: NATURALEZA JURIDICA

El presente acuerdo de encomienda de gestión es de naturaleza jurídico-administrativa y se encuentra regulado en el Artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en las disposiciones del artículo 4 y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y se regirá por sus propios términos y condiciones aplicándose subsidiariamente los principios de la mencionada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, advirtiéndose el carácter instrumental y no contractual de la Encomienda.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de a esta encomienda, en caso de no solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La presente Encomienda de Gestión se extinguirá, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente acuerdo.

b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes lo firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados. - **Por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.- Fdo: Francisco Jiménez Morales.- Por PRODUSA.- Fdo: José Jiménez Alvarez.- Ante mí,El Secretario General.- Fdo: Juan Borrego López.-"**

Visto el Informe de Secretaría General, que resulta del siguiente tenor literal: **"ASUNTO: Inviabilidad de la consideración de PRODUSA como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera al no tratarse de sociedad cuyo capital social sea en su totalidad de titularidad pública, aportado por el Ayuntamiento de Utrera o un ente público de la misma, ni cumplirse en concurrencia todos los requisitos del artículo 24.6 LCSP, y existir imposibilidad de encomienda de Gestión del artículo 15 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, al tratarse PRODUSA de una entidad sujeta al derecho privado. (Art. 85 ter LRBRL). ADVERTENCIA DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE AMBAS PROPUESTAS.**

Se redacta el presente informe al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, a resultas de las propuestas de Alcaldía entregadas en la Secretaría General del Ayuntamiento de Utrera, en fecha 20 de mayo de 2010 y 25 de mayo de 2.010, para su incorporación al Orden del Día del próximo Pleno de la Corporación, cuyo Título es del siguiente tenor literal: "Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a "Consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A." y "Encomendar la gestión para la realización de las obras de acondicionamiento de infraestructuras inherentes a la reordenación urbana relativa a la colonia Militar del Aire de Utrera", por

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	59 / 96
 RVzYkac39xs=				

razones de eficacia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”

ANTECEDENTES:

PRIMERO: PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., fué constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1989, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1.187, libro 803 de la Sección 3ª de Sociedades, folio 172, hoja 16.975, con CIF. A-41395344, encontrándose como accionistas titulares de capital social las entidades y organismos siguientes:

Ayuntamiento de Utrera.....93,72%
 PRODETUR, S.A. (En sustitución de la Diputación de Sevilla).....6,22%
 Sociedad Provincial de Informática S.A. (INPRO).....0,06%

SEGUNDO: Que con fecha 20 de abril de 2010, la Junta General Extraordinaria de PRODUSA adoptó el acuerdo de modificación de sus Estatutos Sociales con la adición del artículo 16 y modificación del artículo 7, con el primero de los cuales se pretende la consideración de PRODUSA como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y de las demás entidades que integran su capital social, y en el segundo se amplía el número máximo de miembros del Consejo de Administración a once (11), modificaciones que han sido publicadas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 28 de mayo de 2.010, con el número 21.471, y que al igual que las modificaciones estatutarias y ampliación del objeto social de PRODUSA publicadas el 20 de abril de 2.009, anuncio número 187.137, se inscribieron en el Registro Mercantil de Sevilla sin necesidad de la intervención, ni conocimiento, por el Pleno del Ayuntamiento de Utrera.

TERCERO: Consta en el expediente que se han remitido escritos a las entidades socias INPRO y PRODETUR, y a la Diputación Provincial de Sevilla, en fecha 24 y 26 de mayo de 2010, sin que hasta la fecha, por estar aún en plazo para alegar, conste respuesta alguna sobre su parecer a que PRODUSA pase a tener la consideración de medio propio y servicio técnico de las sociedades provinciales INPRO y PRODETUR.

CUARTO: Para analizar la cuestión planteada habrá de tenerse en cuenta las disposiciones que conforman el marco jurídico de la gestión directa de los servicios públicos municipales regulado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) en sus artículo 85.2 y 85 ter (y no el art. 82 al que se refiere la propuesta de Alcaldía), el Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL) y lo regulado en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LALA) aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en fecha 26 de mayo de 2.010 que está en fase de publicación en el BOJA para su entrada en vigor, y el de las denominadas encomiendas de gestión, y que se contienen en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que en su artículo 4.1.n) excluye los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, que en el caso de las sociedades mercantiles exige que la totalidad de su capital social sea de titularidad pública; así como el artículo 24 que regula la ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por la Administración, y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares, y por último, el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 60 / 96
 RVzYkac39xs=			

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC).

Sobre la base de los antecedentes expuestos son de aplicación al presente informe los fundamentos jurídicos siguientes:

PRIMERO: FALTA DE CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ART. 24.6 LCSP.

Como es sabido, la Ley 30/2007 de 30 octubre, de contratos del sector público (LCSP), excluye de su ámbito de aplicación a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de una determinada prestación a una entidad del sector público que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de un poder adjudicador (art. 4.1. n) LCSP.

Para que un ente sea considerado como medio propio son necesarios dos requisitos concurrentes:

1º.- que el poder adjudicador ostente sobre el mismo un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios y, 2º.- que el medio propio desarrolle la parte esencial de su actividad para el poder adjudicador, en tanto que los servicios in house son una forma de autoprovisión por parte de la entidad adjudicadora. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tiene que ser de titularidad pública (art. 24.6 LCSP).

Para la configuración del régimen de la encomienda de gestión habrá de estarse a la LCSP que regula dos figuras jurídicas perfectamente diferenciadas, una, regulada en el artículo 4.1.n) que se configura como negocio jurídico excluido de la LCSP, y otra, la ejecución de obras y servicios y fabricación de bienes muebles regulada en el artículo 24, figura esta segunda que, a diferencia de la anterior, sí que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.

La ejecución empleando exclusivamente medios propios constituye un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la LCSP de acuerdo con lo establecido en su artículo 4.1.n) siempre que se encargue a una entidad que conforme a lo establecido en el artículo 24.6 de la LCSP tenga atribuida la condición de medio propio.

El citado artículo 24.6 dispone que, para que los entes, organismos y entidades del sector público sean considerados medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores, han de concurrir los siguientes requisitos: realizar la parte esencial de su actividad con tales poderes adjudicadores, que éstos tengan sobre los medios propios un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios y que el capital de las entidades societarias sea en su totalidad de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan. Son estas dos características, la ejecución obligatoria y la fijación de la retribución mediante tarifas, que tipifican el citado control, y la realización de la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador, las que configuran a la relación de naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

De lo expuesto se deduce que el poder adjudicador que realice el encargo deberá ser uno de los incluidos en el artículo 3.3 de la LCSP quedando por tanto excluidas las sociedades mercantiles como INPRO y PRODETUR.

En suma, conforme a la doctrina de "in house providing" establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE), quedan sujetos a la normativa comunitaria todos los

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 61 / 96
 RVzYkac39xs=			

contratos cuyo objeto sea alguno de los contemplados en la Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, cuando celebren a título oneroso y por escrito, entre una entidad adjudicadora, en el sentido que la Directiva atribuye al término, y un contratista o proveedor que sea una persona jurídicamente distinta de aquella entidad y autónoma respecto de ella desde el punto de vista de la adopción de sus decisiones.

Sin embargo, no quedarán sujetos a la normativa comunitaria sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, aquellas relaciones de colaboración que, aún reuniendo esas características en cuanto a su objeto, carácter oneroso y forma escrita, se celebren entre una entidad adjudicadora y una persona que, aún siendo jurídicamente diferente de aquélla, se encuentre bajo el pleno control de esa entidad adjudicadora y realice respecto de ella la parte esencial de su actividad, como dice literalmente el TJCE, “a la vez, el ente territorial ejerza sobre la persona de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y esta persona realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlen”, circunstancias que configuran la situación económico-jurídica denominada “in house providing” en el marco de la cual el contratista, aún cuando formalmente ostente personalidad jurídica propia e independiente de la del contratante que le encarga la ejecución de las prestaciones contractuales, en realidad no es otra cosa que un medio instrumental del contratante, completamente dependiente de él y sin una verdadera capacidad decisoria autónoma, lo que excluye la naturaleza contractual y convierte en instrumental la relación jurídica entre estas partes.

Llegados a este punto habría de preguntarnos si sobre PRODUSA ejerce el Ayuntamiento de Utrera, que no su Alcalde, un control pleno de su actividad al igual que sobre sus propios servicios, y si PRODUSA está vinculada por los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento de Utrera, o por las Juntas Generales de INPRO o PRODETUR, o bien en cambio es autónoma desde el punto de vista de la adopción de sus decisiones.

El artículo 24.6 de la Ley dispone que podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de los denominados poderes adjudicadores (art. 3.3) los entes, organismos y entidades del sector público para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando tales poderes adjudicadores ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios y si trata de sociedades, supuesto que se plantea, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

La Ley señala que en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan y añade que la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan tales requisitos deberá reconocerse expresamente por la norma que la cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen ésta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos.

Tal configuración del concepto medio propio, revela una característica principal, como es que el poder adjudicador, en la relación de control que ejerce, y el medio propio actúan en una relación que no es contractual sino de instrucciones unilaterales de ejecución cursadas por el poder adjudicador que el medio propio ha de ejecutar.

Habría que añadir un último requisito, como es la idoneidad para ejecutar la encomienda de gestión

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	62 / 96
 RVzYkac39xs=				

y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

La cuestión más controvertida -como más adelante veremos- sobre la admisibilidad de esta figura ha sido y adelantamos continua siendo- como se pone de manifiesto con la distinta solución a la que llegan dos órganos consultivos de ámbito autonómico sobre la concurrencia de los requisitos de la encomienda de gestión con un supuesto similar- es la determinación de requisitos materiales que se exigen al ente objeto de la encomienda respecto al encomendante.

Por tanto, aclarado este requisito relativo al control, reconduciendo el concepto jurídico indeterminado a elementos de carácter formal y no presentando dificultades mayores, en principio, el propio de carácter formal, relativo a la declaración como medio propio o servicio técnico; la problemática se reconduce al análisis de la interpretación que ha de darse a la expresión de que “realicen la parte esencial de su actividad”; más concretamente, la regla se expresa señalando que “los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad”. En este punto, por tanto, parece claro que del tenor literal del artículo se exige que la parte esencial de la actividad del ente objeto de la encomienda debe ser realizada a favor del ente encomendante.

Si bien ésta podría ser una interpretación pacífica, la realidad comparada en nuestras Administraciones no ha resuelto esta conclusión siendo común que Empresas Públicas Estatales -Sociedades Anónimas de titularidad del Estado y alguna comunidad autónoma, caso de TRAGSA- fueran objeto de encargos por la vía del convenio respecto a comunidades autónomas que no participan en su capital y además, en su consideración individual, en buena medida por su peso económico, no permitía afirmar que concurría una parte esencial de la facturación de la Sociedad Estatal respecto a la dicha CCAA. Esta argumentación es utilizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 1/2007, de 8 de marzo, para concluir que la Administración Autonómica no puede utilizar la figura del encargo como medio de relación con TRAGSA.

No obstante, y ante la trascendencia de esta conclusión, se han alzado voces para matizar esta conclusión respecto a la interpretación del requisito, y en este sentido destaca el novedoso Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, de 22 de diciembre de 2008 (Informe 13/2008). En dicho dictamen en el que plantea por una empresa de la Junta de Andalucía -EGMASA-, al órgano consultivo si dicha Entidad puede ser medio propio instrumental de las Entidades Locales de Andalucía, dicha Comisión concluye señalando que la sociedad se considera como medio propio instrumental de las entidades locales en el ámbito territorial de la CCAA de Andalucía, con la que suscriba convenio de colaboración en los términos establecidos en su normativa reguladora. Expresamente, respecto a la cuestión del volumen de actividad esencial, señala literalmente que “a tal efecto hay que indicar que la actividad que desarrolla EGMASA para la que la Junta de Andalucía y las Entidades Locales representan en su conjunto mas del 90% de su cifra de negocios, y como ha quedado mas arriba indicado este requisito puede considerarse satisfecho si dicha realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en conjunto”.

Sería por tanto un requisito necesario que PRODUSA desarrollase su actividad esencialmente para el Ayuntamiento de Utrera, en la ejecución de obras municipales, servicios al Ayuntamiento o suministros entregados al este, y no solo que preste servicios públicos. En la actualidad PRODUSA no le realiza

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	63 / 96
 RVzYkac39xs=				

apenas actividad prestacional al Ayuntamiento de Utrera, ni le ejecuta sus obras, ni le presta servicios de los definidos como tales en la LCSP en su artículo 10, ni le suministra nada, y menos aún las Sociedades Provinciales, razón por la que no se cumple el requisito de desarrollo de la parte esencial de su actividad al Ayuntamiento de Utrera o a las sociedades provinciales tal como se le exige a un medio propio o servicio técnico.

De lo expuesto se deduce que no podrían considerarse las relaciones de todos los socios de PRODUSA como de las denominadas “in house providing” toda vez que solo pueden realizar encargos como poder adjudicador los referidos en el artículo 3.3. LCSP, entidades entre las que no se encuentran las Sociedades Mercantiles de la Diputación de Sevilla, objetivo este pretendido por PRODUSA, lo cual invalida la posibilidad contemplada en los nuevos Estatutos Sociales.

El segundo de los requisitos que no se cumplen con PRODUSA para considerar los encargos como trabajos excluidos de la LCSP es que el Ayuntamiento no tiene el pleno control de la actividad de PRODUSA, puesto que ésta de forma autónoma por ejemplo modifica sus estatutos sin intervención municipal o contrata a su personal y fija sus retribuciones, o por ejemplo indicar que cualquier acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento no es ejecutivo en la misma, ya que PRODUSA tiene una verdadera capacidad decisoria autónoma. Y por último, PRODUSA no desarrolla la parte esencial de su actividad al Ayuntamiento de Utrera, y por supuesto, menormente a las Sociedades Provinciales, siendo en la actualidad escasa la actividad prestada por PRODUSA al Ayuntamiento de Utrera, razón por la que tampoco este requisito se cumple. Por tanto, no se dan los requisitos concurrentes para que las relaciones Ayuntamiento de Utrera-PRODUSA queden excluidas de la LCSP, puesto que ni el Ayuntamiento de Utrera, y menos aún las Sociedades Provinciales, tienen capacidad para ordenar u obligar con sus actos a PRODUSA, que igual puede voluntariamente comprometerse a acatar las órdenes, que a desacatarlas, pues depende de la autonomía de su voluntad decidirse por una u otra posición o modificar sus Estatutos y Objeto Social, tampoco esencialmente PRODUSA tiene dirigida su actividad a prestar servicio al Ayuntamiento de Utrera, ni a las Sociedades Provinciales, ni estas son poderes adjudicadores de los indicados en el art. 3.3 LCSP.

SEGUNDO: SI EN PRODUSA CONCURRIESEN LOS REQUISITOS PARA SER DECLARADA MEDIO PROPIO QUE OCURRIRÍA CON SUS ENCARGOS.

Al referirse, en el primer inciso del artículo 4.1.n) de la LCSP, a la realización de una determinada prestación, sin hacer distinción alguna entre los distintos tipos de contratos, el encargo podrá recaer sobre cualquiera de los tipos de contratos incluidos dentro del ámbito objetivo de la LCSP.

Pero si en el primer inciso del artículo 4.1.n) habla de “negocios jurídicos” entre una entidad y un medio propio, en el siguiente inciso ya se refiere a los “contratos” que este medio propio pueda celebrar para la realización del encargo, los cuales quedarán sometidos a la LCSP en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

Es decir, en la cadena de relaciones encomendante-medio propio-contratista, pueden confluir un negocio jurídico excluido de la LCSP y un contrato sometido a la LCSP.

La cita de que los contratos que celebre el medio propio están sometidos a la LCSP parece innecesaria, porque si tal medio propio reúne las condiciones para estar incluido dentro del ámbito subjetivo del artículo 3 de la LCSP le será lógicamente aplicable la LCSP en los términos que se establecen en la misma en razón de la naturaleza de la entidad y del tipo y cuantía de los contratos que celebre. Pero es que además si el medio propio es a su vez una Administración, en los términos contenidos

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 64 / 96
 RVzYkac39xs=			

en el artículo 3.2 de la LCSP, podría situarse en una primera posición a los efectos de realizar los encargos previstos en el artículo 24 LCSP con las consecuencias que se derivan de la utilización de la figura jurídica que en este artículo se regula.

Continúa el art. 4.1.n) de la LCSP disponiendo que, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174.

Entrando en el análisis del artículo 24 de la LCSP hay que indicar que el órgano que efectúe la ejecución de las obras, fabricación de bienes muebles o ejecución de servicios debe ser una Administración en el sentido del artículo 3.2 de la LCSP, y ello se deduce tanto por el texto del título del artículo 24 de la LCSP como de su apartado 1 referido a la ejecución de las obras, como de su apartado 2 referente a la fabricación de bienes muebles, pues todos ellos se refieren a actuaciones de la Administración; y si bien, el apartado 3 que trata de ejecución de servicios, no contempla expresamente a la Administración, es cierto que el apartado 4 indica que todos estos contratos estarán a cargo de los servicios de la Administración.

Es decir, el sistema de ejecución de los contratos contemplados en el artículo 24 está previsto exclusivamente para aquellos sujetos que tengan la consideración de Administración Pública y no para aquellos otros que aún perteneciendo al sector público no lo sean, y esto se confirma en el apartado 4 en el que califica a estos contratos, cuando la ejecución se haga con empresarios colaboradores, como de carácter administrativo especial, sin constituir contratos de obras, suministros o servicios, puesto que si fueran realizados por sujetos del sector público que no son Administración Pública serían contratos privados.

La ejecución de estos contratos podrá realizarse empleando exclusivamente medios propios, en estos casos podrán ser tanto mediante servicios no personificados como personificados, estos últimos son los que se regulan en el apartado 6 cuyas características ya se analizaron y que se incluyen dentro de la figura "In house providing".

También podrá llevarse a cabo estos contratos con la colaboración de empresarios particulares, siempre que el importe de la parte a cargo de éstos sea inferior a los umbrales para que los contratos queden sujetos al Derecho comunitario.

La primera cuestión que resalta de la regulación legal es que a tales empresarios no se les denomina contratistas sino colaboradores, de lo que se deduce que como tales colaboradores no asumen el riesgo y ventura en la ejecución del contrato puesto que éste está a cargo del órgano gestor de la Administración; y que en consecuencia sólo ejecutan parte del contrato, de manera que la Administración ha de realizar otra parte con sus medios propios.

Dado que la posición que puede ocupar la Administración, los medios propios y las empresas colaboradas, puede ser diversa y que las limitaciones establecidas en el artículo 24 de la LCSP pueden operar de diferente forma según los casos, conviene examinar los distintos supuestos que se pueden plantear:

a) Que la Administración utilice materialmente sus propios servicios no personificados.

En estos casos la Administración asume directamente el papel principal en la ejecución de las obras, fabricación de bienes muebles o realización de servicios, no existiendo contrato alguno, salvo los de los posibles suministros o aprovisionamientos a que antes se ha aludido, por lo que no opera limitación

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 65 / 96
 RVzYkac39xs=			

alguna.

b) Que la Administración utilice sus medios propios, mediante entes, organismos, o entidades como medios instrumentales y éstos realicen la ejecución materialmente con sus propios medios.

En estos casos, supuesto que tales entes instrumentales cumplan los requisitos contemplados en el apartado 6 del artículo 24 de la LCSP, nos encontraríamos en las mismas circunstancias que el apartado anterior en cuanto a la inexistencia de contrato.

c) Que la Administración utilice sus medios propios, ya sea mediante servicios no personificados o entes instrumentales, junto con empresas colaboradoras.

A la parte realizada materialmente por la Administración por sus propios servicios o mediante entes instrumentales se le aplicarían las consideraciones expuestas en las letras a) y b) anteriores, y a la parte ejecutada por empresas colaboradas el límite de los umbrales comunitarios al conjunto de todas ellas, y en los casos de ejecución de obras de las letras a) y b) del artículo 24.1 el límite del 50 por ciento del importe del total del proyecto tal como se indica en su apartado 4.

d) Que la Administración utilice sus medios propios, mediante entes, organismos, o entidades como medios instrumentales, y éstos al no disponer de medios para realizar materialmente la ejecución tengan que contratar a terceros.

Tal como se pretende por el Señor Alcalde y la Junta General de PRODUSA respecto a la encomienda a ésta de las actuaciones a realizar en la "Colonia Militar del Aire de Utrera" de la realización de las obras de adecuación de las infraestructuras valoradas en 2.821.156,72 €, la cuestión aquí es dilucidar el papel que desempeña el presunto ente instrumental cuando encarga a su vez la totalidad de las actuaciones a terceros, porque al carecer de medios humanos y materiales para ejecutar el objeto de la encomienda por sí misma, en realidad el ente no realiza la obra, fabrica los bienes muebles o realiza el servicio materialmente con sus medios, se limita a tramitar un procedimiento de contratación del que resultaría adjudicatario un empresario que es el que realmente lleva a cabo el encargo.

En estos casos no es posible utilizar la figura del empresario colaborador puesto que como ya se dijo éste sólo asume la ejecución de una parte, y en el presente supuesto el medio propio contrata la totalidad con un tercero.

Por lo que estos encargos habrán que reconducirse a través del artículo 4.1.n) de la LCSP en el que el medio propio podrá contratar la totalidad de la prestación con terceros, aplicándoseles, dependiendo de que el medio propio sea una Administración o no, las reglas a tal efecto establecidas en la LCSP. Llegado a este punto, parece conveniente establecer las diferencias fundamentales entre los regímenes contenidos en el artículo 4.1.n) y en el 24.

El régimen contenido en el artículo 4.1.n) presenta las siguientes características:

- El encargo puede hacerlo cualquier ente del sector público que sea poder adjudicador.
- El encargo puede tener por objeto cualquier prestación incluida dentro del ámbito de la LCSP.
- En la contratación con terceros éstos pueden asumir la ejecución de la totalidad de la prestación.
- Los contratos con terceros tendrán la calificación jurídica que se derive de la naturaleza del contrato de acuerdo con los distintos tipos previstos en la LCSP.
- El riesgo y ventura de los contratos celebrados con terceros recaerá en estos.

Las características que presenta el régimen del artículo 24 son las siguientes:

- El encargo sólo lo puede hacer una Administración Pública en el sentido previsto en el artículo 3.2 de la LCSP.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 66 / 96
 RVzYkac39xs=			

- Las prestaciones que pueden tener por objeto el encargo son exclusivamente la ejecución de obras, la fabricación de bienes muebles o la ejecución de servicios.
- Los empresarios colaborados sólo pueden ejecutar una parte de la prestación.
- Los contratos celebrados con las empresas colaboradoras tienen el carácter de administrativos especiales.
- El riesgo y ventura en la ejecución del contrato recae en la Administración, ya que la ejecución estará a cargo de sus servicios.

Aplicando las anteriores consideraciones al caso particular planteado en la propuesta, resulta que PRODUSA de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LCSP es una sociedad mercantil que tiene la consideración de entidad perteneciente al sector público, es un poder adjudicador pero no es Administración Pública y sus contratos tienen el carácter de privados.

Por tanto PRODUSA, a pesar de la falta de idoneidad para cumplir con el objeto de la encomienda pretendida, si pudiera ser considerada como medio propio de la Administración podría recibir encargos tanto por el sistema previsto en el artículo 4.1.n) como en el artículo 24 de la LCSP, aplicándosele el régimen jurídico analizado con anterioridad según los casos. Ahora bien, dado que PRODUSA no tiene la consideración legal, según la LCSP, de Administración Pública, sus contratos no pueden revestir el carácter de administrativos, ni puede utilizar ella directamente, para la contratación con terceros mediante empresarios colaboradores, el procedimiento previsto en el artículo 24, sino que tendrá que efectuar las contrataciones siguiendo las normas previstas en los artículos 174 y 175 para los poderes adjudicadores que no son Administración Pública.

En definitiva, las contrataciones que realice PRODUSA con terceros, ya deriven de un encargo realizado a través del artículo 4.1.n) o del artículo 24, siempre se tramitarán por los procedimientos previstos en los artículos 174 y 175 de la LCSP.

Para el supuesto analizado en el que PRODUSA carece de medios materiales y humanos para la ejecución de las obras y realización de los servicios derivados de la misma y por tanto solo se pretende la contratación de empresas que realicen el objeto de la encomienda, los abonos a PRODUSA habrán de realizarse un vez justifique el importe de la adjudicación a los contratistas, puesto que la encomienda pretendida no abarca toda la ejecución del Convenio, toda vez que la completa ejecución derivará del mutuo acuerdo entre INVIFAS-Ayuntamiento por la satisfacción del cumplimiento del Convenio suscrito en su día entre ambos, razón por la que hasta darse por resuelto el convenio no se podrá determinar si la cantidad prevista entregará a PRODUSA como coste de la adecuación es suficiente para satisfacer o no a las partes.

TERCERO: COMO SE JUSTIFICAN LOS ABONOS A LA ENCOMENDADA.

En cuanto al sistema de justificación más apropiado, sería por tarifas representativas de los costes reales cuando el ente instrumental asuma la mayor parte del riesgo y ventura, y si al contrario, cuando el riesgo y ventura se traslade a un contratista total o mayoritariamente, se produciría la justificación con los costes reales incurridos directamente en la prestación de terceros, más la facturación del porcentaje de costes corporativos.

El ente instrumental podrá percibir tarifas por las unidades realizadas con carácter accesorio facturando dichas tarifas, conjuntamente con el referido porcentaje o tarifa de gestión.

La retribución que percibe el ente instrumental considerado medio propio se ha de fijar por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa, tal como indica el segundo párrafo del artículo 24.6 de la LCSP.

Código Cifrado de verificación: RVZYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVZYkac39xs=	PÁGINA 67 / 96
 RVZYkac39xs=			

Cuestión aparte será la forma de cálculo de esas tarifas en atención a los posibles supuestos que se puedan presentar y sobre la que la legislación de contratos no contiene disposición alguna. En el caso de que sea el ente instrumental el que con sus propios medios realice la totalidad de las actuaciones, su retribución será, como ya se ha dicho, la fijada mediante tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa.

Pero cuando el ente instrumental contrate a su vez con terceros la ejecución, en estos casos existe una actividad de gestión por parte del ente instrumental, no comprensiva de la ejecución material del encargo sino de la selección del empresario, pues bien, en este supuesto el ente instrumental actúa como un poder adjudicador y, cuando la prestación tenga por objeto la ejecución de obras, el suministro de bienes muebles o la realización de servicios, el precio del contrato únicamente será el de la prestación efectivamente ejecutada por el contratista, sin que parezca procedente repercutir ningún otro pago (basado en tarifas) al no tratarse de una operación in house providing.

En consecuencia, la propia Ley prevé el establecimiento de un sistema de tarifas como forma de determinar el precio o la retribución que la Administración encomendante pagará a la entidad que, reuniendo los requisitos para ser considerada como medio propio y servicio técnico de ésta, ejecute la prestación encomendada. Por lo demás, la aplicación de las tarifas aprobadas por la Administración a las unidades efectivamente producidas o ejecutadas por dicha entidad permitirá justificar el importe de la prestación efectuada y los documentos contables con validez jurídica que acrediten el pago de dicho importe servirán de justificante del gasto realizado por la Administración encomendante. Si, además, como indica la LCSP para el caso de TRAGSA, dichas tarifas se calculan de forma que representen los costes reales de realización, el importe pagado se corresponderá con el coste que soporta la entidad que, como medio propio de la Administración, ejecuta la prestación. El sistema de tarifas, al establecer precios o retribuciones por unidad ejecutada, actúa para la entidad como un presupuesto previo aprobado por la Administración y al que la entidad deberá atenerse para ejecutar la prestación que se le encomiende.

En el caso presente, puesto que PRODUSA solamente realiza una labor de gestión, y el propio Convenio con el INVIFAS prevé una partida de 23.013,44 euros para dicha finalidad, será esta la tarifa a aplicar a PRODUSA, y por tanto la única cantidad que podría repercutirle al Ayuntamiento, y por tanto, el precio a pagar a PRODUSA al margen del de gestión sería el precio del contrato efectivamente realizado con los empresarios que realizasen materialmente la ejecución, no debiendo abonarse a PRODUSA cantidad alguna hasta justificar al menos los precios de adjudicación de los contratos necesarios y plazos de ejecución, pudiéndose ordenar pagos a medida que fuesen ejecutándose las obras, contra certificación, y en todo caso anticiparle, los de gestión de 23.013,44 euros que habría de justificar al finalizar la encomienda, o abonársele en pagos parciales junto a las certificaciones de obras tramitadas.

CUARTO: NORMAS ACLARATORIAS DE LA INVIABILIDAD DE LO PRETENDIDO.

Finalmente como un aspecto interesante en la comprensión del régimen jurídico de las encomiendas de gestión a entes configurados como medio instrumental y propio es la exposición de su naturaleza jurídica. Las dos sentencias evacuadas por la Audiencia Nacional sobre el régimen jurídico de la Empresa Estatal de Transformación Agraria, SA (TRAGSA) -Sentencias de 29 de septiembre de 2000 y 26 de septiembre de 2001-, se han ocupado de declarar conforme al Ordenamiento Jurídico, la regulación de dicha Entidad contenida en el artículo 88 (hoy derogado), Ley 66/1997 de 30 diciembre. En dicha regulación se señala que la naturaleza instrumental de TRAGSA para realizar actuaciones en su condición

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 68 / 96
 RVzYkac39xs=			

de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que así lo dispongan.

Expresamente en cuanto a la naturaleza jurídica el apartado sexto del artículo 3 de la Ley 66/1997 de 30 diciembre 1997 señala que: “las relaciones de TRAGSA con las Administraciones públicas en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado”. En el mismo sentido, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de septiembre de 2001 considera que en el caso de existencia de medios propios, supuesto al que se reconducen los entes instrumentales, éstos han de utilizarse “normalmente” este sistema de ejecución.

Con la misma perspectiva, la jurisprudencia europea ha considerado ajustado a derecho europeo el régimen de las encomiendas de gestión, sin que suponga una contravención del artículo 86 Trat. de 25 marzo 1957 del Tratado de la Comunidad Europea en virtud del cual: “los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y aquellas empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas del Tratado CE, especialmente las previstas en los artículos 12 CE y 81 CE a 89 CE, ambos inclusive”.

Por tanto, los contratos “in house providing” no suponen un trato de privilegio a las empresas públicas, ni supone un incumplimiento de los principios de libre competencia y libre mercado, pues las relaciones derivadas de las encomiendas de gestión -denominadas en terminología europea “in house providing”- no constituyen contratos onerosos en los términos previstos en las Directivas en materia de contratación dado que no existe autonomía de voluntad en la entidad objeto de la encomienda, pues ésta por norma impuesta tiene la obligación de ejecución del encargo y que la retribución por dicha prestaciones es determinado por la Entidad de la depende funcionalmente. No existe por tanto libertad para actuar en términos económicos, ni respecto a la determinación de las condiciones de oferta de prestaciones que condicionen la demanda ni respecto a la fijación del precio, como equilibrio entre oferta y demanda.

El Auto de 1 de abril de 2005 del TS ATS Sala 3ª de 1 abril 2005 mediante el cual se acuerda plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europa respecto al régimen jurídico de TRAGSA, resume esta posición al afirmar en su consideración jurídica Cuarta que: “En principio parece claro que la configuración de TRAGSA como medio propio de la Administración por parte del artículo 88 de la Ley 66/1997 respaldaría .../... la regularidad jurídica de la actuación de TRAGSA, que no sería sino una actuación de la propia Administración al margen del sistema de libre competencia, la cual no se vería afectada por la ejecución de obras por la Administración en los supuestos legalmente previstos. Más aún, de acuerdo con el artículo 152.1.a) de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los supuestos en los que la Administración tiene un servicio propio es esa la vía de actuación normal. La libre competencia no se vería afectada porque no supondría un trato privilegiado a ninguna empresa, ya que TRAGSA, pese a su configuración como empresa pública con personalidad jurídica propia, no entra en el juego de la libre competencia, sino que se limita a ejecutar las intervenciones que la Administración le ordena, sin capacidad ni para negarse a actuar ni para determinar los precios y costes de su actuación. Es, en definitiva, una forma de actuar directamente la propia Administración”.

En este punto, y como paréntesis, cabe señalar, por tanto, que el planteamiento de la cuestión prejudicial y los votos particulares a la STS 30 de enero de 2008, STS Sala 3ª de 30 enero 2008 parte del

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 69 / 96
 RVzYkac39xs=			

conocimiento de la “admisibilidad en términos comunitarios de que la Administración pueda efectuar por sí misma determinadas obras” en base a la doctrina de los contratos domésticos, y la nueva perspectiva conflictiva para la Sala se centra en las dudas de la compatibilidad con el sistema de derecho comunitario “por las alteraciones que pudiera ocasionar en el mercado de las obras públicas agrícolas”. Por tanto no se trata ahora de enjuiciar un trato privilegiado que supone la no aplicación de los principios y reglas de publicidad y concurrencia, sino de la negación de la concurrencia de competencia en un sector de actividad económica.

Por tanto, y para concluir con la determinación de la naturaleza jurídica de las encomiendas de gestión, hemos de señalar que no constituyen un vínculo contractual en términos de normativa de contratación pública, sino una forma de gestión directa de las prestaciones de un Ente a través de otro Ente dependiente del anterior en los casos de empresas cuya titularidad corresponda a las Administraciones que le realizan el encargo y, en cuanto a las Administraciones respecto a las que no mantienen vinculación y control jurídico o financiero, constituye un negocio jurídico contractual cuya regulación no se somete a la normativa de publicidad y concurrencia que ordena la contratación pública contenida en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa vinculada a la misma.

Para dar mayor claridad al régimen actual de los entes instrumentales que pueden ser considerados como medio propio y servicio técnico de una Administración Pública, la propia LCSP ha venido a fijar las premisas que deben cumplir en su actuar los entes instrumentales para alcanzar dicha consideración de medio propio. Así pues, la Disposición Adicional Trigésima. Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), y de sus filiales, de la LCSP dispone:

“1. El grupo de sociedades mercantiles estatales integrado por la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), y las sociedades cuyo capital sea íntegramente de titularidad de ésta, tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y sus filiales integradas en el grupo definido en el apartado anterior tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y sus filiales podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el art. 24.6 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

3. El capital social de TRAGSA será íntegramente de titularidad pública.

Las Comunidades Autónomas podrán participar en el capital social de TRAGSA mediante la adquisición de acciones, cuya enajenación será autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, a

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	70 / 96
 RVzYkac39xs=				

iniciativa de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente. Las Comunidades Autónomas solo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración General del Estado o de organismos de derecho público vinculados o dependientes de aquélla.

4. Las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:" (y viene a determinar un elenco de posibilidades).

De lo expuesto por la LCSP para la consideración como medio propio o servicio técnico de una sociedad mercantil respecto a varios poderes adjudicadores, se exige que la misma debe ser una sociedad mercantil íntegramente de titularidad pública (D.A. 30.3), y para tener dicha consideración solo pueden participar de su Capital Social las Administraciones Públicas u órganos públicos dependientes de las mismas, y nunca otras sociedades mercantiles, tal como ocurre con PRODUSA, y estar obligada a cumplir con los mandatos dirigidos por los poderes adjudicadores por considerarse dichos mandatos una norma interna, que convierten al este instrumental en dependiente y subordinado, y eso con PRODUSA no se da.

QUINTO: PRODUSA NO ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL NO PUDIENDO SER CONSIDERADA FORMA DE GESTIÓN DIRECTA.

En este sentido debe traerse a colación la sentencia del TJCE de 11 de enero de 2005 STJCE Sala 1ª de 11 enero 2005(Stadt Halle), que indica que en el supuesto de que una entidad adjudicadora proyecte celebrar un contrato a título oneroso referente a servicios comprendidos dentro del ámbito de aplicación material de la Directiva 92/50, Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 en su versión modificada por la Directiva 97/52, con una sociedad jurídicamente distinta de ella en cuyo capital participa junto con una o varias empresas privadas, deben aplicarse siempre los procedimientos de contratación pública previstos en dicha Directiva. Esta sentencia, citada en otras posteriores, se fundamenta en que la relación entre una autoridad pública, que es una entidad adjudicadora, y sus propios servicios se rige por consideraciones y exigencias características de la persecución de objetivos de interés público.

Por el contrario, cualquier inversión de capital privado en una empresa obedece a consideraciones características de los intereses privados y persigue objetivos de naturaleza distinta. La adjudicación de un contrato público a una empresa de economía mixta sin licitación previa, perjudicaría al objetivo de que exista una competencia libre y no falseada y al principio de igualdad de trato de los interesados contemplado en la Directiva 92/50, Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 ya que este procedimiento otorgaría a una empresa privada una ventaja en relación con sus competidores (sentencia TJCE de 10 de noviembre de 2005, STJCE Sala 1ª de 10 noviembre 2005 Comisión-Austria, asunto C-29/04).

Por tanto, los contratos "in house providing" no suponen un trato de privilegio a las empresas públicas ni supone un incumplimiento de los principios de libre competencia y libre mercado.

El razonamiento esencial que dicha jurisprudencia contiene se reconduce a afirmar que las relaciones derivadas de las encomiendas de gestión -denominadas en terminología europea "in house providing"- no constituyen contratos onerosos en los términos previstos en las Directivas en materia de contratación (Directivas 92/50 Dir. 50/1992 de 18 junio 1992 y 2004/18), Dir. 18/2004 de 31 marzo 2004 dado que no existe autonomía de voluntad en la entidad objeto de la encomienda que tiene la obligación de ejecución del encargo y que la retribución por dicha prestaciones es determinado por la Entidad de la depende funcionalmente. No existe por tanto libertad para actuar en términos económicos, ni respecto a la determinación de las condiciones de oferta de prestaciones que condicionen la demanda ni respecto a la fijación del precio, como equilibrio entre oferta y demanda.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 71 / 96
 RVzYkac39xs=			

Por tanto, y para concluir con la determinación de la naturaleza jurídica de las encomiendas de gestión, hemos de señalar que no constituyen un vínculo contractual en términos de normativa de contratación pública, sino una forma de gestión directa de las prestaciones de un Ente a través de otro Ente dependiente del anterior en los casos de empresas cuya titularidad corresponda a las Administraciones que le realizan el encargo y, en cuanto a las Administraciones respecto a las que no mantienen vinculación y control jurídico o financiero, constituye un negocio jurídico contractual cuya regulación no se somete a la normativa de publicidad y concurrencia que ordena la contratación pública contenida en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa vinculada a la misma.

Centrándonos en el ámbito municipal, habrá que estar en primer lugar a fijar la naturaleza jurídica de PRODUSA, en cuanto a si se trata de una Sociedad Mercantil Local, Sociedad Inter-Local o una empresa mixta de colaboración público-privada.

Para ello recordar los preceptos siguientes:

De un lado, el artículo 85. LRBRL, que dispone:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.
2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.”

A este, le añade el Artículo 85.ter, qué Sociedades Mercantiles pueden ser consideradas locales, y por tanto forma de gestión directa de servicios públicos municipales:

“1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.”

Sirva de aclaración a lo anterior, lo regulado en la recientemente aprobada por el Parlamento de Andalucía, Ley de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo artículo 38. Sociedad mercantil local, establece que:

“1. Las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local.

2. Las sociedades mercantiles locales se regirán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

3. La sociedad mercantil local deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	72 / 96
 RVzYkac39xs=				

4. Los estatutos deberán ser aprobados por el Pleno de la entidad local, que se constituirá como Junta General de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. En ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del Consejo de Administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos de la entidad local.”

Frente a ésta, define la LALA a las denominadas Sociedades Inter-Locales, y para su consideración exige el Artículo 39. Sociedad ínter-local.

“Las entidades locales podrán crear o participar en sociedades inter-locales para la prestación conjunta de actividades y servicios de su competencia, prestación que tendrá la consideración de gestión propia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Capital exclusivo público local, con prohibición expresa de entrada de capital privado.
- 2) Que las entidades locales integrantes ejerzan un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.
- 3) Adopción de acuerdos por mayoría e integración de los órganos sociales por los entes que la componen.
- 4) No puede tener encomendadas actividades de mercado.
- 5) Como forma de gestión propia, la sociedad ínter-local sólo puede prestar su actividad en el territorio de las entidades locales que la crean.”

De lo expuesto hasta el momento deriva que la gestión directa de los servicios públicos municipales solo puede encomendarse a sociedades mercantiles cuyo capital social sea íntegramente del Ayuntamiento en cuestión o de un ente público de la misma, y solo en dicho supuesto tendrá carácter exclusivamente público local. La LALA ha habilitado sociedades mercantiles creadas por varias Entidades Locales que puedan asumir la prestación de Servicios Públicos de forma directa, pero solo si en ella participan exclusivamente entes públicos, no pudiendo participar capital privado.

En los supuestos de que como en PRODUSA participen capital público y capital privado, se conoce con lo que la LALA ha venido en llamar empresa mixta, es decir aquella en la que como dice el artículo 43, nos encontramos con la empresa mixta de colaboración pública-privada.

“1. Los entes locales pueden gestionar los servicios locales de interés económico general mediante la constitución o participación en empresas mixtas. La empresa mixta es una sociedad mercantil con limitación de responsabilidad cuyo capital sólo parcialmente pertenece, directa o indirectamente, a la entidad local.”

Por tanto, no puede ser PRODUSA considerada, ni sociedad mercantil local, ni sociedad mercantil íntegramente de titularidad pública con participación del 100% por Administraciones o entidades públicas dependientes de las mismas.

Tal como se deriva de lo expuesto, solo implica prestación del servicio en forma de gestión directa en el caso que la sociedad mercantil sea dependiente íntegramente de la entidad local o de un ente público del ente local. Así pues, solo una sociedad mercantil municipal, participada al 100 por 100 por el Ayuntamiento, que presta un servicio público, lo hace como gestión directa.

Por tanto, no cabe la encomienda a PRODUSA al no ser considerable una forma de gestión directa de los Servicios Públicos, y por tanto no es considerable medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento de Utrera, ni de las Sociedades Mercantiles que participan en ella.

SEXO: LA ACTIVIDAD DE PRODUSA, EN SUPUESTOS DE ACTUACIÓN A TRAVÉS DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, LA PRESTACIÓN "IN HOUSE" ESTARÁ EXCLUIDA .

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 73 / 96
 RVzYkac39xs=			

La Sociedad mixta es aquella en la que las acciones pertenecen parcialmente a una Corporación. Pero es preciso matizar que si la participación de la Corporación local se limita al capital, cosa que se puede conseguir por la simple compra de un paquete de acciones, no estaremos propiamente ante una Sociedad mixta, ya que si el accionariado del ente local responde a una finalidad exclusivamente patrimonial no se trata propiamente de una Sociedad mixta. Para que exista Sociedad mixta el accionariado ha de ser gestor, esto es, que se dé el requisito esencial del control de la Sociedad por la Corporación, control que puede obtenerse con una participación mayoritaria o minoritaria; en este último caso adoptando en el acto de constitución o en los Estatutos las normas de derecho especial que la legislación administrativa permite, como son el voto necesario del ente local en determinadas materias, o la intervención del ente gestor en la Sociedad mediante un Delegado y también mediante las funciones que los Estatutos le asignen.

En el proceso de fundación de estas Sociedades mixtas cabe el Convenio con una empresa única ya existente y con Administraciones públicas. En este caso, el Convenio ha de establecer las modificaciones estatutarias que sean necesarias o, en su caso, los requisitos y las condiciones para la constitución de la Sociedad mercantil de economía mixta. El Convenio puede consistir en la creación de una Sociedad mixta nueva con participación del Ayuntamiento mayoritaria o minoritaria.

El régimen local admite que en las Sociedades locales de economía mixta la participación de los entes locales sea mayoritaria o minoritaria. Asimismo es posible que la Sociedad mixta pueda adoptar la forma de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada.

Siempre que se trate de la realización de actividades económicas (servicios) o de mera gestión económico empresarial se precisa el previo expediente de municipalización. Pero además, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato de Sociedad será, asimismo, administrativo ya que tanto la fundación simultánea como la sucesiva, que regula la legislación mercantil, son desplazadas por la legislación administrativa que regula la constitución de sociedades de economía mixta.

En la fase administrativa compete al Pleno la determinación de la forma de gestión y el acuerdo de creación de las sociedades mercantiles [arts. 22.2 f) y 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 404/1985), Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)]; acuerdo que debe estar precedido de la tramitación del expediente regulado en el art. 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (EC 535/1986), exigible para garantizar la conveniencia y oportunidad de la medida, tanto para el ejercicio de actividades económicas (art. 86.1 LRBRL) como para la municipalización de servicios reservados con monopolio. En el mencionado expediente del art. 97 TRRL deberá comprenderse la actividad o servicio que va a ser gestionada por la Sociedad mercantil, sus Estatutos y en general el régimen económico financiero [véase STS de 10 de octubre de 1989 (EC 1627/1991)].

En efecto, siempre que de la realización de actividades económicas en libre concurrencia se trate, habrá de tramitarse previo expediente de municipalización en el que se ha de acreditar la conveniencia y oportunidad de asumir la actividad económica de que se trate, actividad que ha de desarrollarse dentro del término y que ha de redundar en beneficio de sus habitantes.

Finalmente, para que exista una Sociedad de economía mixta el accionariado ha de ser gestor y no meramente patrimonial. En otras palabras, para que exista una Sociedad local de economía mixta es requisito esencial el control de la Sociedad por la Corporación local, que se puede obtener con una participación mayoritaria o minoritaria. Los Estatutos deben reflejar las normas de derecho especial que

Código Cifrado de verificación: RVZYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVZYkac39xs=	PÁGINA	74 / 96
 RVZYkac39xs=				

la legislación administrativa permite para ello y que pueden ser:

- 1.º) El voto necesario del ente local en determinadas materias.
- 2.º) Intervención en la Sociedad mediante un delegado con las funciones que los Estatutos le atribuyan; el delegado asume un control sobre los órganos gestores (Consejo de Administración, Gerente, etc.).
- 3.º) Pertenencia al Consejo de Administración.
- 4.º) Fiscalizar e inspeccionar la contabilidad, la gestión económica y las instalaciones de la sociedad.
- 5.º) Un derecho de tanteo o de preferente adquisición sobre las acciones de titularidad privada cuando éstas se transmitan.

Así pues, dado que PRODUSA es una sociedad de economía mixta la pretensión última del Sr. Alcalde respecto a PRODUSA y la Colonia Militar del Aire de Utrera requeriría de un expediente de municipalización de los regulados en el artículo 97 TRRL, y no la vía de la consideración de medio propio y encomienda amparada en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la LCSP al no darse los requisitos para ello, y menos aún lo del artículo 15 LRJAP y PAC de lo que hago poca referencia en el presente informe ya que es de perogrullo, y así se sabe desde el año 1992, que solo cabe acudir a dicha forma de encomienda entre Administraciones Públicas y/o entidades de derecho público, y nunca con entidades sometidas al derecho privado.

CONCLUSIÓN

1) PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., no es una sociedad mercantil local de capital íntegramente aportado por el Ayuntamiento de Utrera o un ente público de éste por lo que no cabe su configuración como un modo de gestión directa de los Servicios Públicos Municipales, a los efectos del artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2) PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., no puede ser considerada como sociedad mercantil cuyo capital social en su totalidad es de titularidad pública ya que las acciones pertenecen parcialmente al Ayuntamiento de Utrera en concurrencia con personas jurídico privadas, INPRO y PRODETUR que son Sociedades Anónimas, por lo que no le es aplicable el régimen del artículo 24.6 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y sí en cambio lo dispuesto en el artículo 253.d) de la LCSP, en relación con el artículo 85.2.B de la LRBRL, y por tanto tratarse de una Sociedad local de economía mixta y nunca una Sociedad Interlocal participada por el Ayuntamiento de Utrera y la Diputación Provincial de Sevilla.

3) Que habrá de ser considerado como nulo de pleno derecho al amparo del artículo 62.1.c) y f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), la consideración de PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., como medio propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Utrera, no solo por la naturaleza jurídica de ésta, sino porque no se dan todos los requisitos exigibles para la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, y menos aún de las Sociedades Provinciales.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 75 / 96
 RVzYkac39xs=			

4) Que serán nulas de pleno derecho los encargos de encomienda de gestión que el Ayuntamiento de Utrera le realice a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., por los sistemas previstos en los artículos 4.1.n) y 24 de la LCSP, conforme al artículo 62.1.c) y f) de la LRJAP y PAC, y ni que decir tiene por el artículo 15 LRJAP y PAC.

5) Que si a pesar de la nulidad de pleno derecho advertida, se adoptasen los acuerdos pretendidos las contrataciones que realizase PRODUSA con terceros, ya deriven de un encargo realizado a través del artículo 4.1.n) o del artículo 24 LCSP, siempre se tramitarán por los procedimientos previstos en los artículos 174 y 175 de la LCSP.

6) Que PRODUSA deberá respetar, en las contrataciones que realicen con terceros, las disposiciones que prohíben el fraccionamiento de los contratos así como las establecidas para la adjudicación por lotes.

7) Que corresponde al Ayuntamiento de Utrera aprobar las tarifas para la retribución de las encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria, y no ser estas fijadas por la entidad encomendada.

8) Que el establecimiento de un sistema de tarifas es compatible con el ordenamiento jurídico en materia de contratación, como forma de determinar y justificar la retribución que percibirá una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tuviese atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración, por la ejecución de las prestaciones que ésta le encomiende cuando ejecute todo o parte de la obra, el servicio o el suministro con sus propios medios.

Los sistemas regulados en los artículos 4.1.n) y 24 de la LCSP constituyen figuras jurídicas distintas ante un régimen jurídico para cada una de ellas en los términos expuestos en este Informe.

Cuando el ente instrumental y servicio técnico actúa como un poder adjudicador y la prestación tenga por objeto la ejecución de obras, el suministro de bienes muebles o la realización servicios, el precio del contrato únicamente será el de la prestación efectivamente ejecutada por el contratista, sin que parezca procedente repercutir ningún otro pago (basado en tarifas) al no tratarse de una operación in house providing, razón por la que en la encomienda de gestión pretendida, ante la carencia de medios propios para que PRODUSA ejecute todo o parte de la obra, y solo pretender suplantar al Ayuntamiento como poder adjudicador, en este supuesto, PRODUSA solamente podrá repercutirle al Ayuntamiento los costes que se le deriven de la gestión de la contratación, sin que sea procedente repercutir ningún otro pago a PRODUSA, encontrándose la tarifa fijada en este caso en el Convenio INVIFAS-Ayuntamiento en 23.013,44 euros.

Estaríamos en todo caso ante una Sociedad de economía mixta de las referidas como un modo de gestión indirecta de los servicios públicos, contenida en el art. 253. d) LCSP, "Sociedad de economía mixta del artículo 104.4 TRRL en la que el Ayuntamiento participa por si, en concurrencia con personas jurídicas privadas (INPRO Y PRODETUR) y no con otras entidades públicas, y por tanto todo nuevo servicio público que pretendiesen atribuirle habría de seguir o bien el canal de la municipalización a través del artículo 97 TRRL o bien contratarse las obras,

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 76 / 96
 RVzYkac39xs=			

servicios o suministros si PRODUSA tuviese, que no los tiene, medios materiales o humanos para la realización total o al menos parcial del objeto del Convenio INVIFAS-Ayuntamiento de Utrera para la adecuación de infraestructuras en la Colonia Militar del Aire de Utrera, ya que el objetivo inicial de la creación de PRODUSA fue la cooperación de la Diputación Provincial de Sevilla en la consecución de fines competencia de titularidad del Ayuntamiento de Utrera, por lo que la sociedad se configuró como un modo de gestión indirecta de servicios públicos que ahora se pretende modificar sin seguirse el procedimiento regulado en el art. 97 TRRL del que se prescinde, por lo que los acuerdos pretendidos adolecen por último de un vicio de nulidad absoluta de pleno derecho regulada en el artículo 62.1.e), prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.- Es lo que se informa, en Utrera, a 9 de junio de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Juan Borrego López.-”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Corporación, por once votos a favor y diez en contra (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista y Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar razón del informe emitido por el Secretario General en fecha 9 de junio de 2.010.

SEGUNDO: Encomendar la gestión para realización de las obras de acondicionamiento de infraestructuras (urbanización) inherentes a la reordenación urbana relativa a la colonia militar del aire en Utrera, en base al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a su ente instrumental PRODUSA en su calidad de medio propio municipal.

TERCERO: La titularidad de la competencia seguirá siendo del Ayuntamiento, el cual dictará las resoluciones necesarias para la correcta realización del acto encomendado.

CUARTO: Con respecto a la financiación de la finalidad de la Encomienda de Gestión, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 77 / 96
 RVzYkac39xs=			

QUINTO: El presente acuerdo de encomienda de gestión extenderá sus efectos hasta la conclusión del objeto de la misma.

SEXTO: Ordenar la iniciación del oportuno expediente municipal.

SÉPTIMO: Notificar a PRODUSA el presente acuerdo para que manifieste su acuerdo o desacuerdo con el mismo y en caso afirmativo formalícese la encomienda de gestión mediante la firma del correspondiente convenio.

OCTAVO: Remitir el presente acuerdo al Interventor General de Fondos, a los efectos oportunos.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente**, se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.3 (097/2.010)**-Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Autorización de la cesión a la entidad *Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera*, de la transmisión de la concesión del uso de una parcela patrimonial municipal para la construcción y posterior explotación de un Centro Geriátrico del que es adjudicataria actual la mercantil *Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.*” Aprobación provisional.

La Corporación, por once votos a favor, ocho abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista) y dos en contra (Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 78 / 96
 RVzYkac39xs=			

PUNTO 7º.3 (097/2.010)- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN A LA ENTIDAD ASISTENCIAL GERIÁTRICA REIFS CONSOLACIÓN UTRERA, DE LA TRANSMISIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO DE UNA PARCELA PATRIMONIAL MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO GERIÁTRICO DEL QUE ES ADJUDICATARIA ACTUAL LA MERCANTIL ASISTENCIAL GERIÁTRICA ANDALUZA REIFS, S.L.” APROBACIÓN PROVISIONAL.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se dio exposición a propueseta, relativa a aprobar provisionalmente la “Autorización de la cesión a la entidad *Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera*, de la transmisión de la concesión del uso de una parcela patrimonial municipal para la construcción y posterior explotación de un Centro Geriátrico del que es adjudicataria actual la mercantil *Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L.*”, que dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA .- Visto la solicitud presentada de fecha seis de febrero de dos mil diez Registro de Entrada núm 5035 por D. Francisco Jose Reifs Cañas con DNI: 28.915.238-Y en representación de la mercantil “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 por la que se solicita que por el Excmo Ayuntamiento de Utrera le sea autorizada la transmisión del contrato de concesión de uso de parcelas patrimoniales para la construcción y explotación de un centro geriátrico por parte de la actual adjudicataria “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 a la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583.

Vista la solicitud presentada, por el Excmo Ayuntamiento de Utrera con fecha ocho de marzo de dos mil diez se requiere se aporte por “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 21.2) , que la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 cumple con la capacidad de licitación establecida en la Cláusula 11.5 del pliego y exigida en el Real Decreto Legislativo 2/200 de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con fecha once de marzo de dos mil diez por el Excmo Ayuntamiento de Utrera se requiere que por “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L” con CIF:B91080895 se aporte constitución de la garantía exigida en la Cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conforme en los términos y forma establecida en el artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como y dado que el Ayuntamiento de

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	79 / 96
 RVzYkac39xs=				

Utrera en fecha 26 de diciembre de 2008 autorizó a “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 la constitución de un derecho real de hipoteca de la concesión administrativa sobre la parcela “Zona Asistencial núm 1 de la manzana 15 del Plan Parcial de las Zona 3 de la NN.SS de Utrera (La Mulata)” que por parte del acreedor hipotecario se preste conformidad a la cesión del contrato de concesión y por tanto a la subrogación en el derecho real de hipoteca constituido sobre la concesión a la nueva entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583.

Vista la documentación presentada de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez Registro de Entrada 22130, por la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583, con la finalidad de serle autorizada la transmisión de la concesión del uso de una parcela patrimonial municipal para la construcción y posterior explotación de un Centro Geriátrico del que es adjudicataria actual a la nueva entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 consistente en:

-Escrito de la entidad bancaria Cajasol en el que se manifiesta que por la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 se aceptaría las subrogaciones hipotecarias de los expedientes 898067.0000.10 y 474504.0000.1 cuyo deudor hipotecario es actualmente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 que gravan la parcela “Zona asistencial nú,m 1 de la manzana 15 del plan parcial de la zona 3 de la NN.SS de Utrera (La Mulata), así como la concesión del aval por importe de 151.655,76€ a favor del Ayuntamiento de Utrera, como garantía de la concesión administrativa.

Con fecha nueve de junio de dos mil diez por “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 como actual adjudicataria de la concesión referida se aporta certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583.

Por el presente vengo en **PROPONER:**

Primero: Autorizar provisionalmente la cesión a la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583, de la transmisión de la concesión del uso de una parcela patrimonial municipal para la construcción y posterior explotación de un Centro Geriátrico del que es adjudicataria actual la mercantil “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 quedando condicionada su elevación a definitiva una vez que quede acreditada por la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 los siguientes condicionantes:

-Que la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 posee capacidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia económica financiera , solvencia técnica y profesional, declaración de que no se haya incurso en prohibición de contratar,

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	80 / 96
 RVzYkac39xs=				

certificación de encontrarse al corriente con la Seguridad Social, resguardo constitutivo de la garantía definitiva todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Que la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 como empresa entrante se subroga en el derecho real de hipoteca constituido sobre la concesión a la nueva entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 derecho autorizado por el Excmo Ayuntamiento de Utrera.

-Que la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviera reconocidos la mercantil “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 y así se deberá proceder a:

Apertura de Cuenta de Cotización en el plazo de treinta días a contar a partir de la notificación del presente.

Mantenimiento de los tipos de contratos existentes a la fecha de la solicitud (6/02/2010)

Respeto de la antigüedad de los tipos de contratos de los trabajadores.

-Que por la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 como empresa entrante se acredite la adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados de manera que:

“Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 como entidad entrante y la entidad “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 como entidad saliente acuerdan la siguiente regulación: 1. Al término de la concesión, el personal adscrito a la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L” , de manera exclusiva en dicha concesión pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la misma, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los treinta días siguientes a la subrogación.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, para que el personal adscrito a la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” sea subrogado, deberá concurrir alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que vengan prestando sus servicios para la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con una antigüedad mínima de tres meses, sea

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	81 / 96
 RVzYkac39xs=				

cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la concesión, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (enfermos, accidentados, en excedencia, baja maternal, etc.) Y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a). c) Personal que con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b), d). Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos noventa días.

La empresa "Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L" como entidad saliente deberá comunicar al personal afectado la pérdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento de dichas circunstancias.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa saliente "Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L" a la empresa entrante "Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera" , con una antelación mínima de quince días naturales antes de la fecha del término de su concesión o en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha desde que tuviese conocimiento expreso formal de la adjudicación, si ésta fuera posterior, la documentación siguiente: a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración jurada de la empresa saliente "Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L" en este sentido.

b) Certificación en la que se haga constar, en relación a la totalidad del personal de plantilla a subrogar, lo siguiente:

Apellidos y nombre:

DNI: Domicilio: Nº de la seguridad social: Tipo de contrato: Antigüedad: jornada y horario: Fecha de disfrute de las vacaciones: Conceptos retributivos no incluidos en convenio: Otras condiciones y pactos: Fotocopias de las nóminas, TCIYTC2, de los últimos siete meses de la totalidad del personal a subrogar:

c) Fotocopia de los contratos de trabajo.

d) Documentación acreditativa de la situación de excedencias, incapacidad temporal, baja maternal y paternal, interinidad o sustitución análoga del personal que, encontrándose en tal situación, deben de ser adscritos a la nueva adjudicataria del servicio. e) En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente "Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L" y el personal sólo se extingue en el momento que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria. f) En caso de subrogación de

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 82 / 96
 RVzYkac39xs=			

representantes del personal durante su mandato (tanto miembros del comité de empresa, como delegados/as de personal o miembros de la sección sindical), la empresa entrante respetará las garantías sindicales establecidas y demás legislación vigente. Los delegados de personal o los miembros del comité de empresa que hubieran sido elegidos en proceso electoral referido al centro objeto de subrogación, mantendrán su condición de representantes del personal a todos los efectos en la nueva empresa concesionaria “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera”, siempre que el número total de representantes del personal no exceda del que pudiera corresponder por la plantilla. No desaparece el carácter vinculante de las obligaciones aquí manifestadas en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los dos meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa. Tampoco desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a seis meses, siempre que se acredite que el servicio se hubiese reiniciado con la misma u otra empresa. Las empresas entrante y saliente respetarán siempre el calendario vacacional, concediéndose el disfrute total del período de vacaciones tal y como esté asignado en dicho calendario y con independencia de la parte proporcional de vacaciones que se haya devengado en cada empresa. En el supuesto de que se produzca la subrogación una vez comenzado el año natural, la empresa entrante “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” y la saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” realizarán las compensaciones económicas necesarias para el cumplimiento de lo anterior. Caso de que no se produjera acuerdo entre ambas empresas en la compensación económica, la empresa en cuyo seno se haya disfrutado el período vacacional completo descontará en la nómina del trabajador, en su caso, en la liquidación la cantidad correspondiente al período devengado en la otra empresa; la empresa en cuyo seno no se disfruten vacaciones abonará al personal la parte proporcional de vacaciones que le corresponda junto con la liquidación o en la primera nómina, según el caso. En los casos de falta de acuerdo, la empresa que no haya cotizado a la seguridad social el período correspondiente a las vacaciones devengadas vendrá obligada a abonar a la otra empresa la cantidad correspondiente a dichas cotizaciones. De la efectiva compensación económica entre las empresas se entregará copia a la representación legal del personal, a la asociación empresarial y a la comisión paritaria del convenio. El personal percibirá de la empresa cesante la liquidación de los haberes y partes proporcionales de gratificaciones que le pudieran corresponder. El mecanismo de subrogación definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	83 / 96
 RVzYkac39xs=				

La aplicación de lo que aquí dispuesto será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria. g) La adjudicataria saliente tendrá la facultad de acordar libremente con los afectados por la subrogación la permanencia en su plantilla, sin que ello genere a la adjudicataria entrante la obligación de asumir el vínculo con un trabajador diferente.”

** El Sr. **Rojas Durán**, Portavoz del Grupo Municipal Popular, solicita que el asunto quede sobre la mesa para su estudio, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. Sometida la petición a votación, ésta arrojó el siguiente resultado:*

*– A favor de que el asunto quede sobre la mesa: **Dos votos.***

*– En contra de que el asunto quede sobre la mesa: **Once votos** (Sres./as. Alcalde-Presidente, Hurtado Sánchez, Pascual González, López León, Sánchez Herrera, Montoya López, Ramos Vázquez, Serrano Díaz, García Arroyo, Plata Pazo y Bocanegra Serrano, del Grupo Municipal Andalucista).*

*– Abstenciones: **Ocho.** (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista)*

*En su consecuencia, al no obtenerse la mayoría simple prevista en el art. 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda **NO** dejar el asunto sobre la mesa.*

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, la Corporación, por once votos a favor y diez abstenciones (Sres./as Llorca Tinoco, Alcaide Villalobos, Ávila Sánchez, Cerrillo Jiménez, Borrego Romero, Cortés Benavides, Pérez Vázquez y Campanario Calvente, del Grupo Municipal Socialista y Sres. Rojas Durán y Vaca Gámez, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Autorizar provisionalmente la cesión a la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583, de la transmisión de la concesión del uso de una parcela patrimonial municipal para la construcción y posterior explotación de un Centro Geriátrico del que es adjudicataria actual la mercantil “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 quedando condicionada su elevación a definitiva una vez que quede acreditada por la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 84 / 96
 RVzYkac39xs=			

Utrera” con CIF:B91366583 los siguientes condicionantes:

-Que la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 posee capacidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia económica financiera , solvencia técnica y profesional, declaración de que no se haya incurso en prohibición de contratar, certificación de encontrarse al corriente con la Seguridad Social, resguardo constitutivo de la garantía definitiva todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Que la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 como empresa entrante se subroga en el derecho real de hipoteca constituido sobre la concesión a la nueva entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 derecho autorizado por el Excmo Ayuntamiento de Utrera.

-Que la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviera reconocidos la mercantil “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 y así se deberá proceder a:

Apertura de Cuenta de Cotización en el plazo de treinta días a contar a partir de la notificación del presente.

Mantenimiento de los tipos de contratos existentes a la fecha de la solicitud (6/02/2010)

Respeto de la antigüedad de los tipos de contratos de los trabajadores.

-Que por la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 como empresa entrante se acredite la adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados de manera que:

“Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos la entidad “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” con CIF:B91366583 como entidad entrante y la entidad “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con CIF:B91080895 como entidad saliente acuerdan la siguiente regulación: 1. Al término de la concesión, el personal adscrito a la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L” , de manera exclusiva en dicha concesión pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la misma, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los treinta días siguientes a la subrogación.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, para que el

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 85 / 96
 RVzYkac39xs=			

personal adscrito a la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” sea subrogado, deberá concurrir alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que vengan prestando sus servicios para la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” con una antigüedad mínima de tres meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la concesión, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (enfermos, accidentados, en excedencia, baja maternal, etc.) Y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a).c) Personal que con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b), d). Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos noventa días.

La empresa “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” como entidad saliente deberá comunicar al personal afectado la pérdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento de dichas circunstancias.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” a la empresa entrante “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” , con una antelación mínima de quince días naturales antes de la fecha del término de su concesión o en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha desde que tuvieses conocimiento expreso formal de la adjudicación, si ésta fuera posterior, la documentación siguiente: a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración jurada de la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” en este sentido.

b) Certificación en la que se haga constar, en relación a la totalidad del personal de plantilla a subrogar, lo siguiente:

Apellidos y nombre:

DNI: Domicilio: Nº de la seguridad social: Tipo de contrato: Antigüedad: jornada y horario: Fecha de disfrute de las vacaciones: Conceptos retributivos no incluidos en convenio: Otras condiciones y pactos: Fotocopias de las nóminas, TCIYTC2, de los últimos siete meses de la totalidad del personal a subrogar:

c) Fotocopia de los contratos de trabajo.

d) Documentación acreditativa de la situación de excedencias, incapacidad temporal, baja maternal y paternal, interinidad o sustitución análoga del personal que, encontrándose en

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 86 / 96
 RVzYkac39xs=			

tal situación, deben de ser adscritos a la nueva adjudicataria del servicio. e) En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” y el personal sólo se extingue en el momento que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria. f) En caso de subrogación de representantes del personal durante su mandato (tanto miembros del comité de empresa, como delegados/as de personal o miembros de la sección sindical), la empresa entrante respetará las garantías sindicales establecidas y demás legislación vigente. Los delegados de personal o los miembros del comité de empresa que hubieran sido elegidos en proceso electoral referido al centro objeto de subrogación, mantendrán su condición de representantes del personal a todos los efectos en la nueva empresa concesionaria “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera”, siempre que el número total de representantes del personal no exceda del que pudiera corresponder por la plantilla.

No desaparece el carácter vinculante de las obligaciones aquí manifestadas en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los dos meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa. Tampoco desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a seis meses, siempre que se acredite que el servicio se hubiese reiniciado con la misma u otra empresa. Las empresas entrante y saliente respetarán siempre el calendario vacacional, concediéndose el disfrute total del período de vacaciones tal y como esté asignado en dicho calendario y con independencia de la parte proporcional de vacaciones que se haya devengado en cada empresa. En el supuesto de que se produzca la subrogación una vez comenzado el año natural, la empresa entrante “Asistencial Geriátrica Reifs Consolación Utrera” y la saliente “Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,S.L” realizarán las compensaciones económicas necesarias para el cumplimiento de lo anterior. Caso de que no se produjera acuerdo entre ambas empresas en la compensación económica, la empresa en cuyo seno se haya disfrutado el período vacacional completo descontará en la nómina del trabajador, en su caso, en la liquidación la cantidad correspondiente al período devengado en la otra empresa; la empresa en cuyo seno no se disfruten vacaciones abonará al personal la parte proporcional de vacaciones que le corresponda junto con la liquidación o en la primera nómina, según el caso. En los casos de falta de acuerdo, la empresa que no haya cotizado a la seguridad social el período correspondiente a las vacaciones devengadas vendrá obligada a abonar a la otra empresa la cantidad correspondiente a dichas cotizaciones. De la efectiva compensación económica entre las empresas se entregará copia a la representación legal del personal, a la asociación empresarial y a la comisión paritaria del convenio. El personal percibirá de la empresa cesante la liquidación de los haberes y

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma				
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R		FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q			
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA	87 / 96
 RVzYkac39xs=				

partes proporcionales de gratificaciones que le pudieran corresponder. El mecanismo de subrogación definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase.

La aplicación de lo que aquí dispuesto será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria. g) La adjudicataria saliente tendrá la facultad de acordar libremente con los afectados por la subrogación la permanencia en su plantilla, sin que ello genere a la adjudicataria entrante la obligación de asumir el vínculo con un trabajador diferente.”

SEGUNDO: Dar traslado del expediente al Departamento de Contratación a efectos de continuar su tramitación.

Por el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**, se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.4 (098/2.010)**- Propuesta Corporativa relativa a “Felicitación al equipo masculino infantil del Club de Voleibol de Utrera por su actuación en los Campeonatos Nacional y Andaluz”.

La Corporación, por veintinueve votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

PUNTO 7º.4 (098/2.010).- PROPUESTA CORPORATIVA RELATIVA A “FELICITACIÓN AL EQUIPO MASCULINO INFANTIL DEL CLUB DE VOLEIBOL DE UTRERA POR SU ACTUACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONAL Y ANDALUZ”

Por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, se dio exposición a propuesta corporativa relativa a “Felicitación al equipo masculino infantil del Club de Voleibol de Utrera por su actuación en los Campeonatos Nacional y Andaluz”, que dice:

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 88 / 96
 RVzYkac39xs=			

“**AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.**- Don José Rojas Durán, Portavoz del Grupo Municipal Popular, Don José Hurtado Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, y Don Fernando Alcaide Villalobos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Excmo. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales obran en Secretaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.3 del Real Decreto 2568\1986, presentan al Pleno para su debate y aprobación si procede, la presente

MOCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de la proclamación como campeón de Andalucía y tercero de España al Club de voleibol Infantil masculino de Utrera , merece una mencion especial y la felicitación de todos al equipo.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.-Mostrar la felicitación al equipo masculino infantil del Club de Voleibol de Utrera por haber obtenido el primer puesto en el campeonato de Andalucía y tercero en el de España.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.”

Analizada la propuesta corporativa, la Corporación, por veintiún votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.-Mostrar la felicitación al equipo masculino infantil del Club de Voleibol de Utrera por haber obtenido el primer puesto en el campeonato de Andalucía y tercero en el de España.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Delegación de Deportes.

Por el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**, se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **Punto 7º.5 (099/2.010)**- Propuesta Corporativa relativa a “Mejora en las Infraestructuras en endocrinología y nutrición del Hospital Universitario Nuestra Señora del Valme”

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 89 / 96
 RVzYkac39xs=			

La Corporación, por veintinueve votos a favor, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

PUNTO 7º.5 (0100/2.010)- PROPUESTA CORPORATIVA RELATIVA A “MEJORA EN LAS INFRAESTRUCTURAS EN ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO NUESTRA SEÑORA DEL VALME”

Por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, se dio exposición a propuesta Corporativa relativa a “Mejora en las Infraestructuras en endocrinología y nutrición del Hospital Universitario Nuestra Señora del Valme”, que dice:

“**AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.**- Don José Rojas Durán, Portavoz del Grupo Municipal Popular, Don José Hurtado Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, y Don Fernando Alcaide Villalobos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Excmo. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales obran en Secretaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 97.3 del Real Decreto 2568\1986, presentan al Pleno para su debate y aprobación si procede, la presente

PROPUESTA CORPORATIVA

Primero: Proponer a las Administraciones Sanitarias de Andalucía que estudien la puesta en marcha de un Hospital de Día de Endocrinología y Nutrición dentro de la Unidad de Gestión y Nutrición (UGEN) del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Valme al igual que existe en los hospitales de la provincia de Sevilla: H.U. Virgen del Rocío y H.U. Virgen Macarena.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Salud, al Delegado Provincial de Salud, a la Dirección del Hospital de Valme, a los Grupos Políticos del Parlamento de Andalucía.”

Analizada la propuesta Corporativa, la Corporación, por veintinueve votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 90 / 96
 RVzYkac39xs=			

PRIMERO: Proponer a las Administraciones Sanitarias de Andalucía que estudien la puesta en marcha de un Hospital de Día de Endocrinología y Nutrición dentro de la Unidad de Gestión y Nutrición (UGEN) del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Valme al igual que existe en los hospitales de la provincia de Sevilla: H.U. Virgen del Rocío y H.U. Virgen Macarena.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Salud, al Delegado Provincial de Salud, a la Dirección del Hospital de Valme, a los Grupos Políticos del Parlamento de Andalucía.

PUNTO 8 ° (092/2.010).- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.009.

Por el Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda se dio exposición al Decreto de la Alcaldía de 4 de junio de 2.010 (Resolución nº 3.692/2.010) aprobando la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.009, con tenor literal siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2009, practicada al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril sobre materia presupuestaria, y la Orden de 23 de noviembre de 2004, por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

*Conocido, asimismo, los informes de Intervención, de fecha 3 de junio de 2010, evacuados en relación al mencionado expediente, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 191.3 del mencionado texto refundido, por medio del presente **DISPONGO:***

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal de 2009, cuyo resumen al final de ejercicio arroja el detalle siguiente:

A. DETERMINACIÓN DEL PENDIENTE DE COBRO Y PENDIENTE DE PAGO.

ESTADO DE INGRESOS.

<i>Previsiones iniciales de 2009.</i>	36.039.784,33
<i>Modificaciones.</i>	36.129.444,22
<i>Previsiones definitivas</i>	72.169.228,55

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 91 / 96
 RVzYkac39xs=			

Derechos reconocidos líquidos.	52.136.352,29
Derechos recaudados líquidos.	42.566.193,22
Pendiente Cobro.	9.570.159,07

ESTADO DE GASTOS.

Créditos iniciales de 2009.	36.039.784,33
Modificaciones.	36.129.444,22
Créditos definitivos.	72.169.228,55
Obligaciones reconocidas líquidas.	43.007.908,41
Pagos realizados líquidos.	38.470.204,64
Pendiente Pago.	4.614.003,3
Remanentes de créditos.	29.161.320,14

B. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Por operaciones corrientes: 34.720.188,52- 29.709.652,54=	+5.010.383,50
Por otras operaciones no financieras: 15.369.283,15 – 11.010.179,86=	+4.359.103,29
Por activos financieros: 199.100,00-200.690,00=	-1.590,00
Por pasivos financieros: 1.847.780,62- 2.087.233,53 =	-239.452,91

- (+) Resultado Presupuestario sin ajustar.	9.128.443,88
- (-) Desviaciones positivas de financiación.	13.977.308,5
- (+) Desviaciones negativas de financiación.	5.370.355,45
- (+) Obligaciones financiadas con R.T.G.	

TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (POSITIVO) 521.490,83

C. DETERMINACIÓN DE LOS REMANENTES DE CRÉDITOS.

C.1 Aprobar los Remanentes de Créditos procedentes de dicha liquidación.	
-0 Remanentes de Créditos.....	29.161.320,14
C.2 Ratificar la incorporación al Presupuesto de 2010 de los Remanentes de Créditos financiados con ingresos afectados incorporados hasta la fecha.	

D. DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

D.1 Aprobar el Remanente de Tesorería que resulta según el siguiente detalle:

FONDOS LÍQUIDOS

1. (+) <u>Fondos Líquidos</u>	11.536.699,04
* Saldo cuentas 570, 571, 573, 574.1, 575.1, 575.9, 577 y 578	

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 92 / 96
 RVzYkac39xs=			

2. (+)	<u>DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</u>	
		22.950.065,3
	- (+) DE PRESUPUESTO CORRIENTE	9.570.159,07
	* Saldo de la cuenta 430	
	- (+) DE PRESUPUESTO CERRADO	13.578.517,92
	* Saldo de la cuenta 431	
	- (+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	179.628,5
	* Saldo de las cuentas 260, 265, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 565 y 566.	
	- (-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	378.240,19
	* Saldo de las cuentas 554 y 559.	
3. (-)	<u>OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</u>	
		7.909.686,47
	- (-) DE PRESUPUESTO CORRIENTE	4.614.003,3
	* Saldo de la cuenta 400	
	- (-) DE PRESUPUESTO CERRADO	925.019,96
	* Saldo de la cuenta 401	
	- (-) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	2.451.777,73
	* Saldo de las cuentas 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 507, 522, 525, 560 y 561.	
	- (+) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	81.114,52
	* Saldo de las cuentas 555 y 558.1	
	I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1 + 2 - 3)	26.577.077,87
	II. SALDO DE DUDOSO COBRO (Saldo de la cuenta 490)	2.289.809,08
	III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	25.261.470,13

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 93 / 96
 RVzYkac39xs=			

IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I -974.201,34
- II - III)

Segundo.- Que se dé cuenta al Pleno de esta Corporación de la presente liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tercero.- Que se remita copia de la liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con los artículos 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 91 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.- En Utrera, a 4 de junio de 2010.- EL ALCALDE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Juan Borrego López.”

La Corporación se da por enterada del Decreto de la Alcaldía de 4 de junio de 2.010 (Resolución nº 3.692/2010) aprobando la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.009.

PUNTO 9º (093/2.010).-DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2010 DEL Nº 2.289 AL 2.809.

Por la Alcaldía-Presidencia se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas en el ejercicio de su autoridad, correspondientes al mes de abril de 2010 del nº 2.289 al 2.809, al amparo de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

La Corporación se da por enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, correspondientes al mes de abril de 2010 del nº 2.289 al 2.809.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 94 / 96
 RVzYkac39xs=			

PUNTO 10º (0100/2.010).-LECTURA DE MANIFIESTO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA EN EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE.

Por el Sr. Alcaide Villalobos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, da comienzo a la lectura de “Manifiesto del Ayuntamiento de Utrera en el Día Mundial del Medio Ambiente”, que dice:

**“MANIFIESTO
DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE
5 de junio de 2010**

“Muchas especies. Un Planeta. Un Futuro” es el lema elegido por Naciones Unidas para la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente en 2010, y que adquiere una especial relevancia en el marco del Año Internacional de la Biodiversidad.

Cada vez que se extingue una especie, se acorta el futuro global del Planeta, añadiendo nuevos riesgos para la especie humana, pero aun no somos plenamente conscientes de las nefastas consecuencias que se derivan de nuestras continuas agresiones al Medio Ambiente. Es preciso abordar sin dilación la tarea de construir una nueva conciencia social de respeto hacia la naturaleza.

La Corporación Municipal tiene la obligación de incorporar nuevas propuestas a nuestro compromiso político:

1. Detener la agresión que supone la aceleración del Cambio Climático.
2. Atajar la pérdida de biodiversidad y el empobrecimiento de los ecosistemas.
3. Impedir las actividades que conllevan inaceptables niveles de contaminación ambiental.
4. Recuperar la vitalidad del Medio Rural como factor imprescindible para mantener los equilibrios geoambientales que garantizan la calidad de vida.
5. Avanzar en la definición de un nuevo modelo de ciudad sostenible en el uso de la energía, equilibrada en los consumos de agua, razonable en los aprovechamientos del suelo y responsable en la gestión de los residuos.
6. Modificar nuestro patrón productivo de crecimiento basado en el consumo ilimitado de recursos escasos, para evolucionar hacia otro sustentado sobre el ahorro y la máxima eficiencia, aplicados principalmente a la utilización de recursos renovables.
7. Ampliar el concepto de responsabilidad compartida al ciclo completo de producción y consumo de alimentos, de tal manera que los consumidores sean agentes activos, junto con los productores, en actividades tan directamente relacionadas con la sostenibilidad de los ecosistemas como son las agrícolas, las ganaderas o las pesqueras.

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 95 / 96
 RVzYkac39xs=			

8. Comprometer al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a cumplir todos los nuevos acuerdos internacionales surgidos en Copenhague relativos al Medio Ambiente y la lucha contra el cambio climático.

9. Que el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía proporcionen y faciliten los medios técnicos y económicos necesarios para prevenir, conservar, recuperar y mejorar el medio ambiente y rural en el municipio de Utrera, así como el incremento de las ayudas en materia de Educación ambiental o concienciación ambiental para la ciudadanía.”

Examinado el Manifiesto del Ayuntamiento, la Corporación, por unanimidad de los asistentes, toman conocimiento al **Manifiesto anteriormente transcrito, relativo al Día Mundial del Medio Ambiente.**

PUNTO 11º (094/2010).- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El **Sr. Alcalde-Presidente** contestó a ruegos y preguntas que habían sido formulados por los miembros de la Corporación en el Pleno ordinario de 13 de mayo de 2.010 y anteriores, así como algunas de las realizadas en el Pleno del día de la fecha.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 23:59 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.-Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL.-Fdo.: Juan Borrego López.-**

Código Cifrado de verificación: RVzYkac39xs= . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma			
FIRMADO POR	JIMNEZ MORALES FRANCISCO DE PAULA 28544565R	FECHA Y HORA	13/07/2010 08:54:19
	BORREGO LOPEZ JUAN 28472061Q		
ID. FIRMA	10.1.100.2	RVzYkac39xs=	PÁGINA 96 / 96
 RVzYkac39xs=			